UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE AGRONOMIA

EXPERIENCIA DE TRABAJO EN INTERPRETACION Y APLICACION DEL SEGURO AGRICOLA (ANAGSA) ESTADO DE MEXICO 1982-1990

OPCION III C
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
INGENIERO AGRONOMO PARASITOLOGO

PRESENTA:

JUAN RAMIRO GODOY ALVAREZ

368
991
c.5

MARIN, N. L. *DICIEMBRE DE 1991*

T
KS157
.M6
G6
c.1

1080061276

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE AGRONOMIA

EXPERIENCIA DE TRABAJO EN INTERPRETACION Y APLICACION DEL SEGURO AGRICOLA (ANAGSA) ESTADO DE MEXICO 1982-1990

OPCION III C
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
INGENIERO AGRONOMO PARASITOLOGO

PRESENTA:

JUAN RAMIRO GODOY ALVAREZ

MARIN, N. L. *DICIEMBRE DE 1991*

10841 M

T
KS157
.M6
G6

040-368
FA1
1991
C.5

Biblioteca Central
Magna Solidaridad
TESIS LICENCIATURA

Aunque la realización de este escrito es insuficiente para agradecer a las personas que me han apoyado a lo largo de mi vida y de mi carrera, quiero agradecer profundamente:

A mis Padres:

Ma. de la Luz Alvarez
Heleodoro Godoy Salas

A mis Abuelos:

Agueda Rodríguez
Fidel Alvarez Bazaldúa

Al Ing. Carlos Longoria
por su apoyo para la realización
de este Tema.

A mi Esposa:

Dora Silvia

A mis Hijos:

Gerardo
Willy
Joan
Carlos

A todos les agradezco la confianza que han depositado en mí y en lo futuro trataré de no defraudarlos y ser merecedor de su Cariño.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE AGRONOMIA

OPCION III C

EXPERIENCIA DE TRABAJO EN INTERPRETACION Y APLICACION DEL SEGURO AGRICOLA (ANAGSA)

ESTADO DE MEXICO 1982-1990

Elaborado por

JUAN RAMIRO GODOY ALVAREZ

Aceptada como Requisito Parcial
para Optar por el Título de

INGENIERO AGRONOMO PARASITOLOGO

COMITE REVISOR

ING. CARLOS S. LONGORIA GARZA
Presidente

BIOL. M.C. LUIS A. VILLARREAL G.
Secretario

ING. RAUL ZAMBRANO BELLOC
Vocal

MARIN, N.L. DICIEMBRE DE 1991.

INDICE

Página

1. INTRODUCCION..... 1
2. ANTECEDENTES..... 3
3. LEGISLACION..... 5
4. TEORIA SOBRE EL SEGURO Y EXPLICACION DE CONCEPTOS.. 12
5. PROGRAMACION Y CONTRATACION..... 17
   5.1 Elaboración del progrma de aseguramiento..... 17
      5.1.1 Cobertura..... 19
      5.1.2 Prima de aseguramiento..... 21
      5.1.3 Cálculo de la cobertura, prima de asegu-- ramiento e intereses de la cobertura..... 22
   5.2 Contratación..... 23
      5.2.1 Recepción de solicitudes..... 26
      5.2.2 Inspección y certificación del bien ase-- gurado..... 28
      5.2.3 Emisión de endosos..... 29
6. SINIESTROS..... 31
   6.1 Riesgos que contempla la Ley del Seguro Agríco- la..... 31
   6.2 Recepción de avisos de siniestro y circunstan-- cias agravantes..... 32
   6.3 Recepción de avisos de recolección de cosecha.. 34
   6.4 Recepción de avisos de suspensión de cosecha... 34
   6.5 Inspecciones de siniestro, recolección y suspen sión de recolección..... 35
7. CALCULO DE COSECHA..... 38
   7.1 Análisis de procedimientos utilizados en el cál culo de cosecha..... 38
      7.1.1 Cálculo de cosecha más usual en el maíz.. 39
      7.1.2 Cálculo de cosecha para cultivos sembra-- dos en línea..... 41

Página

7.1.3 Cálculo de cosecha para cultivos sembrados al voleo..... 41
7.1.4 Cálculo de cosecha por densidad de población..... 41
8. AJUSTE..... 43
8.1 Cálculo de indemnizaciones..... 43
8.2 Notificación de indemnizaciones..... 45
8.3 Pago de indemnizaciones..... 46
BIBLIOGRAFIA..... 48
APENDICE..... 50
A. Cuadros para el cálculo de cosecha de cultivos sembrados en línea..... 51
B. Cuadros para el cálculo de cosecha para cultivos sembrados al voleo..... 54
C. Cuadros para el cálculo de cosecha por densidad de población..... 55
D. Algunas de las formas oficiales más usuales en la Aseguradora..... 59

Aunque la realización de este escrito es insuficiente para agradecer a las personas que me han apoyado a lo largo de mi vida y de mi carrera, quiero agradecer profundamente:

A mis Padres:

Ma. de la Luz Alvarez
Heleodoro Godoy Salas

A mis Abuelos:

Agueda Rodríguez
Fidel Alvarez Bazaldúa

Al Ing. Carlos Longoria,
por su apoyo para la realización de este Tema.

A mi esposa Dora Silvia,

A mis Hijos:

Gerardo
Willy
Joan
Carlos

A todos les agradezco la confianza que me han depositado y en lo futuro trataré de no defraudarlos y ser merecedor de su cariño.

1. INTRODUCCION

Las plantas constituyen el primer estrato biótico de nuestro planeta y los seres humanos dependemos de su existencia, - no sólo como consumidores primarios, sino también como un medio para obtener recursos económicos a través de su explotación -- agrícola, en México se estima que la superficie cultivable es de 35 millones de hectáreas, de las cuales se cultivan aproximadamente 23 millones que están distribuidas en una gran diversidad de regiones climáticas, pasando de los climas cálidos -- hasta los fríos, de las lluvias abundantes hasta las zonas de escasa precipitación pluvial; aunado a estos factores meteorológicos, están los de tipo biológico (plagas y enfermedades); según Coronado 1980, los insectos nocivos causan una pérdida - de un 15% en las cosechas.

Todas estas limitantes crean cierta incertidumbre en el - agricultor, ocasionando que mucha tierra cultivable quede sin sembrar, generando con esto, rezago en el desarrollo social -- del campo debido a lo cual los productores tienen que emigrar hacia las ciudades buscando un medio de subsistencia mejor para él y sus familia.

El gobierno de México ha implementado diversos programas a través de diferentes dependencias relacionadas con el sector agropecuario, tal es el caso del aseguramiento agrícola, el -- cual viene a dar un apoyo al agricultor asimilando el riesgo - de la aleatoridad de las condiciones climáticas y biológicas - que se cierne sobre los cultivos.

El seguro agrícola viene a coadyuvar en la recuperación - crediticia, ya que el agricultor cuenta generalmente con reducidos recursos productivos, bajos ingresos y por lo tanto, poca capacidad de ahorro y de pago para sufragar los gastos ocasionados por el financiamiento para la explotación de sus - -

cultivos.

Quizá en el Estado de México el mayor problema sea la erosión de los suelos debido a la topografía con que cuenta, pero si a este problema le adicionamos la gran diversidad de climas, el riesgo de perder una cosecha se incrementa.

Debido a la gran diversidad de climas con que cuenta también se hace apto para la diversidad de cultivos de siembra; y aunque predomina el maíz, cultivo que ocupa el tercer lugar en producción nacional, también se siembra la papa en San Felipe del Progreso, Tenango del Valle y Tenancingo; Tomate en Teju-- pilco; flor de clavel, chícharo, zanahoria en Ixtapan de la -- Sal; sorgo, trigo, avena, haba en Jilotepec y Atlacomulco, etc.

La diferencia en la altitud ocasiona que las fechas de -- siembra sean muy variadas y en las regiones de mayor altitud como Atlacomulco y Acambay el período de siembra debe ser dentro de lo que marca la SARH ya que de salirse de estas fechas programadas incrementa el riesgo de pérdida del cultivo.

El presente escrito menciona algunos de los artículos para presentar a tiempo los avisos de siniestro, recolección y - de suspensión de recolección.

En algunas regiones agrícolas del Estado de México los -- campesinos hablan en el dialecto otomí o en masahua, lo que -- aunado a sus tradiciones y costumbres, dificulta la labor de - concientización que realiza el personal de ANAGSA para que utilicen el beneficio tanto del crédito como del seguro agrícola.

El seguro agrícola es imprescindible, sobre todo en las - zonas de alto riesgo y en donde los cultivos especulativos que requieren una fuerte inversión para su desarrollo, una pérdida descapitalizaría al productor, endeudándolo y de esta manera - afectando la economía familiar.

2. ANTECEDENTES

El seguro agrícola integral tuvo sus inicios en México el 19 de Agosto de 1932; en esta fecha el estado promulgó la Ley del Seguro Agrícola, esto con el fin de contrarrestar el poco apoyo financiero que recibían los agricultores por parte de la banca siendo hasta el año de 1942, cuando se crea por primera vez un seguro contra granizo en la comarca lagunera, en Torreón estado de Coahuila. A partir de este año y con cierto recelo de aproximadamente 12 compañías y una mutualidad la de Torreón se inició la protección del campo mexicano (Castro, 1973).

En 1954 mediante acuerdo presidencial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró un convenio con un consorcio de seguros, en el que se fijaron las bases mediante las cuales empezó a operar el Seguro Agrícola Integral (Campos 1972).

A partir de este año se empezaron a formar agrupaciones de ejidatarios y pequeños propietarios que iniciaron la mutualidades de seguros, extendiéndose a todo el ámbito nacional. En estas agrupaciones tomó parte activa la Secretaría de Agricultura y Ganadería asesorando a estos grupos.

Los bancos nacionales al expedir créditos agrícolas exigían a los clientes asegurarse por lo cual todas estas sociedades empezaron a desarrollarse aún más.

No fué, sino hasta el día 30 de Diciembre de 1961 cuando se publicó la Ley del Seguro Agrícola y Ganadero, y el 6 de Septiembre de 1963 el reglamento de la misma en el Diario Oficial de la Federación (Minvielle 1964).

La Ley del Seguro Agrícola y Ganadero cumplió sus objetivos, acogiéndose los campesinos a los beneficios otorgados por la misma.

El 1o. de Enero de 1981 inicia la nueva Ley del Seguro -- Agropecuario y de Vida Campesino con la cual se abroga la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. El objetivo de esta nueva ley era la de estar más acorde con la realidad que vivía el campesino, se introdujeron 5 riesgos adicionales; baja po-- blación, imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia, -- excedente de cobertura de zonas marginadas y otras causas no - imputables al productor; se implementó el seguro automático, - dando protección al asegurado desde el inicio de preparación - de tierras, se incrementó la cobertura con el objeto de resar- cir al productor del 100% de las inversiones realizadas, dado que en la ley anterior se indemnizaba del 60 al 70% del prome- dio de la cosecha esperada. Esta Ley cumplió con los objeti-- vos encomendados y se abroga el día 9 de Marzo de 1991, año en que entra en proceso de liquidación, terminando así un período de 30 años de apoyo al campesinado mexicano y sentando prece-- dentes y bases para nuevas formas de aseguramiento.

3. LEGISLACION

La instumentación legal de los seguros en México data desde el año de 1892, es este año se expusieron los motivos por - los cuales las compañías aseguradoras se deberían legislar; - las razones previas que se deberían analizar eran:

I. Darles una libertad absoluta para que se constituyeran sin necesidad de permiso alguno.

II. Sujetarlas al establecimiento de sociedades anónimas bajo la supervisión del gobierno, acatando las leyes del código de comercio, considerando la conveniencia de dar garantías al público contra los fraudes que se pudieran llegar a -- dar (Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1958).

La organización de las compañías de seguros naturalmente se legisló bajo la segunda razón y siendo presidente el Gral. Don Porfirio Díaz, el día 16 de Diciembre de 1892 se publicó - la Ley sobre Compañías de Seguros en el Diario Oficial de la - Federación, la cual establece en su artículo 1o. "Las compa-- ñías de seguros, nacionales o extranjeras, ya constituídas o - que se conviertan en lo futuro, quedan sujetas a las disposi-- ciones de esta ley y demás relativas vigentes"; en su artículo 2o. "Las compañías de seguros de todas las clases que se constituyan en la República, podrán comenzar sus operaciones luego que hayan justificado ante la Secretaría de Hacienda haber llenado los requisitos que exige el código de comercio así como - los contenidos en las prescripciones de esta ley" (Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1958).

Según Gómez Arreola 1968 en esta ley que se creó, se veía la necesidad de legislar la instituciones de seguros, pero la intención era más que nada de tipo fiscal y no precisamente la de salvaguardar los intereses de los asegurados. En ese tiem-

po solamente había 6 empresas mexicanas, entre ellas seguros - "La Nacional" y seguros "Latinoamericana" que se mantuvieron, pese a la competencia.

Entre 1910 y 1926 se promulgó la primera ley que en forma moderna para aquélla época reglamentaba las operaciones de seguros sobre la vida, también tomaba en consideración la carencia de antecedentes y de información general sobre la materia. Algunos de los aspectos más importantes fueron:

1. Que el seguro sólo podría ser practicado por empresas constituídas como sociedades anónimas o por mutualistas.

2. Que éstas no podrían operar sino mediante autorización previa de la Secretaría de Hacienda.

3. Se hacía obligatoria la constitución y reservas técnicas y de previsión.

4. Se estableció la inspección oficial de acuerdo con el reglamento respectivo.

5. Las tarifas de primas y los documentos de contratación de - los seguros, deberían ser previamente aprobados por la Se-- cretaría de Hacienda.

6. Se exigía a la empresa la publicación periódica de sus estados financieros.

7. Se ordenaba la creación de un departamento de seguros que - se fundó en la Secretaría de Hacienda el 15 de Diciembre de 1910.

De 1926 a 1935 hubo varios decretos que reformó la Ley sobre Seguros, entre ellos podemos mencionar los siguientes:

a) Estas fueran practicadas exclusivamente por empresas establecidas en México, y no por agencias domiciliadas en el extranjero, libres del control de las autoridades mexicanas.

b) Para fomentar el establecimiento de empresas aseguradoras con capital predominantemente mexicano.

c) Para la debida protección de la economía de nuestro país -- (Gómez Arreola 1968).

A partir del año de 1935 se promulga y entra en vigor la -- Ley General de Instituciones de Seguros y la Ley sobre Contra-- tos de Seguros, que fundamentan e instrumentan legalmente a las instituciones de seguros del país.

Estas legislaciones fueron expedidas siendo presidente el - Gral. Lázaro Cárdenas. En sus dos primeros artículos de la -- Ley General de Instituciones de Seguros se prevee la autoriza-- ción de un seguro agrícola al incluír lo siguiente:

Artículo 1o. Son instituciones de Seguros:

I. Las instituciones nacionales de seguros.

II. Las sociedades mexicanas autorizadas para practicar alguna o algunas de las siguientes operaciones de seguros:

a) Vida
b) Accidentes y enfermedades
c) Responsabilidad civil y riesgos profesionales
d) Marítimo y transportes
e) Incendio
f) Agrícola
g) Automóviles
h) Diversos

III. Las sucursales de empresas de seguros extranjeras -- para operar en la República conforme a la Ley.

Artículo 2o. Son instituciones nacionales de seguros las constituídas con intervención del estado federal, bien que éste -- suscriba la mayoría del capital, bien que aún en el caso de no hacerlo, el estado se reserve el derecho de nombrar la mayoría de los miembros del consejo de administración o de la junta directiva, o de aprobar o vetar las resoluciones que la asamblea o el consejo tomen.

Las instituciones nacionales de seguros se regirán por sus leyes especiales y a falta de estas leyes, o en cuanto a ellas no esté previsto, por lo que estatuye la presente.

Compete exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de instituciones nacionales de -- seguros.

Queda prohibido el uso de la palabra "nacional" en la denominación de las instituciones de seguros que no sean de las comprendidas en este artículo.

Así mismo en el artículo 118o. prevee la vigilancia de las instituciones de seguros por lo cual durante la gobernatura -- del presidente Adolfo Ruíz Cortines reglamenta la Comisión Nacional de Seguros que se crea el 28 de Febrero de 1956 en el - artículo número 18o. en la que se consignan facultades y obligaciones de esta comisión, mencionaremos las siguientes:

I. Desempeñar las funciones de inspección y vigilancia que - previene la Ley General de Instituciones de Seguros.

II. Formular y someter a la aprobación de la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público su reglamento interior y el de

inspección de las instituciones de seguros, así como -- intervenir en la formulación de los reglamentos a que - se refiere la Ley General de Instituciones de Seguros.

III. Aprobar la tarifas de primas y los documentos relacio-- nados con la contratación de seguros, especificados en los artículos 24o. y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Seguros.

IV. Resolver las reclamaciones presentadas contra institu-- ciones de seguros, dictando el laudo correspondiente -- cuando sea designada árbitro en los términos del artí-- culo 135o. de la Ley General de Instituciones de Seguros o en su caso, ordenar la constitución e inversión - de reservas dentro del procedimiento investigatorio a - que el mismo precepto se refiere.

V. Desempeñar las funciones que a la Secretaría de Hacienda corresponden en los casos de intervención, disolu -- ción, liquidación, quiebra o suspensión de pagos de las instituciones de seguros.

VI. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público y será oída.

a) En las solicitudes de autorización para el establecimiento de nuevas instituciones de seguros, de nuevos ramos o de sucursales o agencias en el país o en el extranjero.
b) En los casos de revocación de la autorización y de - suspensión de actividades.

VII. Aprobar los balances que deben presentar las instituciones de seguros, de acuerdo con los requisitos y términos de la Ley General de Instituciones de Seguros.

VIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda la imposición de - sanciones administrativas, por violaciones a las leyes de la materia y sus reglamentos.

IX. Formar y publicar por lo menos anualmente, las estadísticas relativas a las operaciones de seguros.

X. Rendir a la Secretaría de Hacienda al final de cada año natural, un informe de sus labores.

XI. Hacer los estudios que le encomiende la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público y dar a la misma los informes y opiniones que le sean pedidos, así como hacer sugestiones y mociones referentes al seguro en general.

XII. Opinar en caso de duda, sobre la interpretación de la - Ley General de Instituciones de Seguros y demás disposiciones relativas (Secretaría de Hacienda Tomo II 1958).

Así bajo la legislación de la Ley General de Instituciones de Seguros, la Ley de Contratos de Seguros y teniendo como vigilancia la Comisión Nacional de Seguros se instrumenta legalmente la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., la cual se constituye como Sociedad Anónima, con un capital que - no será menor de 25 millones de pesos y que estará representada por tres series de acciones:

Serie "A": La cual representa el 51% del capital social y corresponde exclusivamente al Gobierno Federal.

Serie "B": Está suscrita por instituciones nacionales de crédito, así como empresas de participación - estatal.

Serie "C": Está suscrita libremente teniendo preferencia las sociedades mutualistas.

Para el ejercicio de la aseguradora se crea la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y se publica en el Diario -- Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1961, la -- cual en el Artículo 1o. dice: "Se establece el Seguro Agrícola Integral y Ganadero".

4. TEORIA SOBRE EL SEGURO Y DEFINICION DE CONCEPTOS

En México se han establecido varios programas con el fin de elevar el medio de vida de los agricultores, ya sea a través de programas de infraestructura agrícola como presas, caminos, etc. ó a través de programas de créditos necesarios para impulsar el desarrollo agropecuario; el seguro agrícola en nuestro país es relativamente reciente, éste se implantó debido a que había necesidad de que el agricultor recuperara la confianza en sus cultivos, ayudando el seguro agrícola a vencer esa incertidumbre hacia sucesos futuros que están fuera de control humano.

En México este tipo de seguro se considera de tipo semiobligatorio es decir, que los agricultores que aprovechen el crédito oficial deben de tener un seguro; por lo cual podemos decir que el seguro en México es un seguro de crédito agrícola.

El seguro tiene como objetivo, asimilar el riesgo que se cierne sobre los cultivos, contribuyendo con esto a regular el ingreso de los productores, no solamente dando una estabilidad económica al productor, sino contribuyendo a la estabilidad económica del país, para lograr esto se tuvieron que realizar una serie de estudios sobre los diversos riesgos y contingencias para establecer bases idóneas para dar un seguro, acorde con el sistema agrícola mexicano, las ventajas son:

1. La sustitución de la inseguridad por la seguridad.

2. La distribución equitativa del costo entre los que están expuestos al riesgo.

3. La protección que permite disponer de un crédito que de otra manera, no podría obtenerse.

4. La posibilidad de pagar primas (o costo de la póliza) en condiciones de ventaja para el asegurado, (Minvielle 1964).

Sin embargo, como cualquier empresa, un seguro que inicia tendrá que enfrentar problemas para su implantación y su posterior desarrollo. Entre ellos, podemos enumerar los siguientes:

a) Falta de información estadística, en un seguro agrícola se ha demostrado que los mejores datos estadísticos son los que se han recopilado a través de los años (Babbar, Evertt, 1966).

b) Tradicionalismo en materia de innovaciones agrícolas, a excepción de la Comarca Lagunera que se aseguraban con compañías privadas contra pérdida de granizo, la actitud mental de la mayoría de los campesinos, en muy pocos casos preveían la protección agrícola (Minvielle 1964).

Dada la diversidad de los cultivos, medios de producción, rendimientos, etc., uno de los problemas del seguro agrícola es el de unificar las zonas con características homogéneas entendiéndose el concepto de "homogeneidad" en el seguro que no es una homogeneidad absoluta, sino que se aceptan variaciones debido a que no habrá una misma forma de producción de todos los agricultores. Debido a este concepto, se establecen reglas mínimas para la atención del cultivo que permiten esperar un nivel mínimo de cosecha en todas las unidades de producción de una zona, donde el asegurado se compromete a llenar estos requisitos de atención a la siembra.

El riesgo en el seguro agrícola es un tema bastante complejo, establecer una probabilidad de pérdida es algo difícil, ya que las compañías aseguradoras se basan en estudios actuariales con el objeto de determinar el grado de siniestralidad

de una zona predeterminada, por lo cual siempre influye el --- factor tiempo, aunado a esta limitante hay otros riesgos por - los que tiene que atravesar una compañía de seguros, entre ellos podemos citar los siguientes:

a) Riesgo financiero: En este aspecto el problema del - productor estriba en que generalmente no cuenta con - la liquidez necesaria para hacer frente a las obligaciones monetarias, es decir, el agricultor al establecer un cultivo permanece durante su ciclo vegetativo sin que se obtenga ninguna ganancia.

b) Riesgo comercial: Aunque en México los productos básicos cuentan con un precio de garantía, existen también los cultivos con un alto costo de inversión. -- Ejem.: papa, tomate, etc., los cuales su precio los fija la oferta y la demanda ocasionando una inestabilidad en los precios y aunque este riesgo está previsto en el artículo 85 de la Ley del Seguro Agropecuario, normalmente se sucitan problemas de tipo social, ya que el valor del producto no es suficiente - al desplomarse el precio, para cubrir los gastos de - inversión.

c) Riesgo técnico: Aunque en la aseguradora se consignan obligaciones para el asegurado, éste en muchas -- ocasiones, no cumple con lo estipulado en la póliza - y al presentarse el representante de la aseguradora, le es muy difícil apreciar si las técnicas previstas en el programa de aseguramiento se hicieron en su --- oportunidad.

d) Riesgo en el espacio: Se debe tomar en cuenta que al incluir un seguro en un cultivo ó cultivos, los riesgos que se cubran no se presenten en todos los culti-

vos a la vez y al mismo tiempo, es decir, que el historial de daños sea común en estos cultivos, estas zonas deben ser escogidas según el criterio de dispersión de riesgos, o sea de dispersión "espacial" (Babbar, Evertt 1966).

A continuación a manera de glosario se definen los conceptos más usuales en la operación del seguro agrícola:

a) Asegurado. Es la persona física o moral que contrata un seguro contra determinados riesgos.

b) Aseguradora. Es una empresa que asume el riesgo contra uno o varios siniestros.

c) Ajuste. Es una evaluación que se hace al ocurrir un siniestro, allegándose los elementos necesarios para determinar el importe de la indemnización.

d) Cobertura. Es la suma total de las inversiones directas e indirectas que realiza un agricultor para obtener una cosecha.

e) Causa Agravante de Siniestro. Es un siniestro probable de ocurrir o que esté ya presente, que afecte aún más el bien asegurado.

f) Endoso. Es una modificación al contrato del seguro, en este caso a la póliza.

g) Finiquito. Es un documento que avalado por medio de la firma del sujeto de aseguramiento, se indemniza los daños ocasionados al bien asegurado.

10841

h) **Prima de Aseguramiento.** Es el pago que tiene que hacer el asegurado para recibir los beneficios del seguro.

i) Póliza. Es un contrato entre el asegurado y la aseguradora en el que se consignan derechos y obligaciones por ambas partes.

j) Riesgo. Es un suceso dañoso, futuro e incierto (Padilla 1986).

k) Reserva Financiera. Acumulación de bienes para cubrir riesgos en curso.

l) Siniestro. Daño ocurrido a los bienes objeto del seguro.

m) Seguro Integral. Se le llama seguro integral porque protege a varios siniestros, pero realizando un solo contrato.

n) Techo Operativo. Es el número máximo de superficie, bienes asegurados, etc., que podrán asegurarse.

ñ) Unidad Dinámica de Producción. Es un área que se encuentra dentro de una zona de seguro diferenciado con rendimientos distintos a los del promedio de la zona.

o) Zona de Seguro Diferenciado. Son áreas de terreno que reúnen características homogéneas en cuanto a clima, topografía e implementos de labranza.

5. PROGRAMACION Y CONTRATACION

5.I. Elaboración del programa de aseguramiento. Aunque son diversos los factores que intervienen para elaborar un programa de aseguramiento, entre ellos, podemos especificar los siguientes:

A. Conocimiento del área a asegurar. Se debe tener un conocimiento del área ayudándose de los centros de apoyo del SARH, esto con el objeto de unificar unidades dinámicas de producción y zonas de seguro diferenciado.

B. Realizar muestreos aleatorios. Los muestreos se pueden hacer ya sea através de las pólizas que ya se tengan o através de recorridos hechos en zonas preestablecidas mediante un sistema aleatorio, esto con el objeto de tener siempre al día datos estadísticos, que nos permitan llegar a conocer bien la siniestralidad de la zona.

C. Asistir a las juntas de balance y programación. Estas se convocan anualmente; su objeto es informar a la asamblea sobre los resultados de la organización, del trabajo y la producción del período anterior, así como señalar los plazos y el crédito necesarios para los trabajos futuros, ya sea individuales o colectivos que logren el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del ejido. Es por esto que la participación de un representante de la aseguradora es necesaria ya que en estas reuniones se obtienen datos de costos y rendimientos de la producción, inventario de muebles, maquinaria, herramientas, etc.

Al elaborar los programas de aseguramiento con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, instituciones habilitadoras, organización de productores del sector ejidal y pequeña propiedad, así como las dependencias

que tengan injerencia en el sector agropecuario deberán incluir los siguientes conceptos:

a) Coberturas y primas para cada cultivo y tipo, las cuales se pondrán en vigor, en cuanto reciban la aprobación expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Especies y tipos de cultivo, variedades de semilla y frutales y rangos de densidad de población.

c) Fechas límites de siembra y recolección para cada especie y tipo de cultivo.

d) Número de días que para los cultivos estacionales se requiera desde la siembra ó transplante, hasta la terminación de la recolección.

e) Tabla de distribución de labores insumos y costos. Tratándose de cultivos perenes, se incluirá la de valores máximos por unidad en su caso, además de especie y edad.

f) Gastos que requiera el productor para la recolección de la cosecha.

g) Precios medios rurales de garantía y rendimientos medios regionales que hubieran servido de base para fijar el monto de la cobertura.

h) Vigencia anual de protección para los cultivos perenes en sus diversas etapas.

i) Municipios y partes de éstos que comprendan la zona ó unidad.

j) Recomendaciones de carácter técnico.

Para el caso de que se establezca una cobertura, ésta no podrá exceder del 100% del valor de la cosecha media probable en base al promedio estadístico de los tres ciclos homólogos - anteriores representativos, según datos que proporcione la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (Ley y Reglamento del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino 1982).

Los tipos de cultivo más usuales en la elaboración del -- programa de aseguramiento son los siguientes:

(BCF) BOMBEO CRIOLLO FERTILIZADO
(BCFPU) BOMBEO CRIOLLO FERTILIZADO PUNTA DE RIEGO
(BMF) BOMBEO MEJORADO CON FERTILIZANTE
(TCF) TEMPORAL CRIOLLO CON FERTILIZANTE
(TCFMO) TEMPORAL CRIOLLO FERTILIZADO Y MATERIA ORGANICA
(TMF) TEMPORAL MEJORADO FERTILIZADO
(TMFEP) TEMPORAL MEJORADO FERTILIZADO ESPEQUE
(TMFMC) TEMPORAL MEJORADO FERTILIZADO MECANIZADO

5.I.I. Cobertura. Para efectos de cálculo de cobertura - tanto en los cultivos estacionales como perenes se deben considerar varios factores con el objeto de obtener de los costos - de producción de cultivo, esa suma de inversión que hay en el período desde la preparación del suelo hasta la recolección, - incluyendo la maniobra de acarreo de la cosecha al almacén, y gastos indirectos que tenga que realizar el agricultor para obtener la cosecha esperada; esto con el objeto de garantizar al productor la recuperación de la inversión en caso de pérdida.

Los elementos que van a determinar una cobertura son:

1. Valor rural de la cosecha.
2. Costo unitario de producción.
3. Proporción que del valor anterior corresponde como expre-- sión de la suma asegurada indemnizable (Minvielle 1964).

El valor rural de la cosecha se fija con anterioridad con el propósito de establecer los valores unitarios de los costos de producción, necesarios para obtener la cosecha esperada tomándose en cuenta las inversiones reales que tenga que realizar un productor, de esta manera podemos establecer dos tipos de - inversión que son:

Inversiones Directas:

1. Labores de preparación.
2. Labores de siembra ó trasplante.
3. Labores de beneficio.
4. Insumos.
5. Control fitosanitario.
6. Recolección.
7. Acarreo de la cosecha al almacén.

Inversiones Indirectas:

1. Prima de aseguramiento.
2. Intereses de financiamiento.
3. Otras que aprueben las autoridades competentes.

Ejemplo de cobertura:

Maíz ciclo P/V 88/8 Ixtlahuaca, Edo. de México.

BCFPU I Zona de seguro diferenciado "D"

Labores	Precio/Ha.	No.
Barbecho	50,000.00	1
Rastreo	50,000.00	2
Surcado	15,000.00	1
Semilla	5,750.00	1
Siembra	25,000.00	1
Fertilizante	74,919.00	3
Aplic. de Fertilizante	9,000.00	2
Escarda	50,000.00	2

Costo de Agua	25,000.00	1
Riegos	9,000.00	1
Insecticidas	47,270.00	1
Herbicidas	14,495.00	2
Aplic. Herbicidas	4,500.00	1
Recolección	76,500.00	1
Seguro Agrícola	81,653.00	1
Intereses	295,953.00	1
T o t a l	834,040.00	

5.1.2. Prima de aseguramiento. Establecer normas técnicas para calcular la prima de seguro en una determinada región es sumamente complejo, para determinar ese porcentaje que se cobra al asegurado para la protección de sus cultivos contra los riesgos contratados, pasa por diversos factores para su cálculo, entre ellos y el más importante está el factor tiempo, el viejo dicho de que "la experiencia es el mejor maestro" en el seguro agrícola es cierto, ya que la manera más eficaz de determinar la probabilidad de pérdida de un cultivo es a través de la información estadística acumulada a través de los años.

El cálculo de primas viene siendo la determinación de la probabilidad de pérdida del riesgo asumido (Babbart, Evertt, 1966).

Aunque la Ley General de Instituciones de Seguros determina en uno de sus artículos que un porcentaje de las primas debe ser suficiente para constituir una reserva financiera para cubrir riesgos en curso, el seguro agrícola en México no es un negocio de tipo lucrativo, sino de servicios a la agricultura de nuestro país, por lo cual las primas se elaboran acorde con el nivel socio-económico de cada zona de seguro diferenciado ó unidad dinámica de producción.

En términos generales, el establecimiento de una prima se hace en base a cálculos actuariales, combinando la frecuencia con que se produce un fenómeno, con los de intensidad del daño, sobre la base de cubrir un determinado porcentaje del valor rural de la cosecha (Minvielle, 1964).

Por ejemplo, en el Municipio de Atlacomulco, Edo. de México, si el valor rural de la cosecha es de $950,000.00 (Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) por hectárea, y se protege como suma asegurada el 100% del valor rural de la cosecha y la prima se determina que para esa zona debe ser del 15% del valor rural de la cosecha, entonces el productor pagará $142,500.00 - (Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) para la protección de su cultivo por hectárea.

5.1.3. Cálculo de la cobertura, prima de aseguramiento, intereses de la cobertura.

a) Cálculo de la cobertura.

$$C.T. = \frac{G.D \times (I + i)}{I - \left[\frac{P.S.A.}{100} \times (I + i)\right]}$$

Donde:

C.T. = Cobertura Total
P.S.A.= Prima del Seguro Agrícola
G.D. = Gastos Directos
i = K (una Constante)

Ejemplo:

$$C.T. = \frac{265,759.00 \times (I + .55)}{I - \left[\frac{.15}{100} \times (I + .55)\right]}$$

$$= 536,720.00 /100 M.N.$$

b) Cálculo de la prima del seguro agrícola:

P.S.A. = C.T. x % P.S.A.

= 536,720.00 x 15% = 80,501.00

c) Cálculo de Intereses:

Intereses = C.T. - G.D. - P.S.A.

= 536,720.00

265,759.00

80,501.00

190,453.00

Intereses = 190,453.00 / 100 M.N.

5.2. Contratación. En este punto se resumen algunos de los artículos más importantes de la Ley y Reglamento del seguro agropecuario y de vida campesino, así como los derechos y - obligaciones entre el asegurado y la Aseguradora, así mismo se aclara que con el objeto de no ser repetitivo solamente se utilizaron las expresiones "Ley" y "Reglamento" para referirse a los artículos que les correspondan.

De acuerdo al artículo 59o. de la Ley son obligaciones del solicitante del seguro y del asegurado las siguientes:

I. Proporcionar en la solicitud datos veraces para la -- contratación del seguro y la apreciación del riesgo.

II. Dar facilidades adecuadas al personal de la Asegura-- dora para que ésta pueda a su entera satisfacción inspeccionar los bienes objeto del seguro.

III. Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.

IV. Hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones de la aseguradora, para evitar o disminuir el daño.

V. Presentar dentro de los treinta días hábiles que sigan, el requerimiento que les formule la aseguradora las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.

VI. Efectuar el pago de la prima dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la póliza.

VII. Dar aviso a la aseguradora en forma y términos fijados en el Reglamento, en casos de siniestros parcial o total y de circunstancias que agraven en forma sustancial el riesgo y en caso del Seguro Agrícola Integral, además el aviso de recolección o de suspensión de la misma.

VIII. Poner en conocimiento de la aseguradora los contratos que haya celebrado o celebre con otras empresas respecto al mismo bien.

IX. Las demás que fijen esta Ley, la póliza respectiva y demás disposiciones aplicables.

Según el artículo 61o. de la Ley, la aseguradora estará libre de responsabilidades cuando:

1. Se realice un riesgo distinto de los que ampara el contrato.

2. La aseguradora compruebe que el asegurado manifestó - los datos falsos al firmar la solicitud del seguro.

3. La realización del siniestro se hubiera podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del asegurado.

4. El siniestro fuera el resultante de una agravación -- del riesgo originado por actos del asegurado.

5. La agravación hubiera sido ocasionada por terceros -- sin que el asegurado tomare las medidas necesarias para evitarlas, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la aseguradora o a las autoridades competentes.

El artículo 65o. de la Ley se refiere a los derechos del asegurado, los cuales son los siguientes:

1. Recibir información veraz y oportuna acerca de las -- condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento.

2. Recibir oportunamente la póliza respectiva conteniendo las condiciones de aseguramiento.

3. Aportar en su caso las pruebas que estén a su alcance para la demostración del siniestro.

4. Recurrir, en caso de omisión o incumplimiento de la - aseguradora, ante las autoridades competentes para la demostración del siniestro en los términos del reglamento.

5. Recibir en los términos que se establecen en la pre-- sente Ley y su Reglamento, las indemnizaciones correspondientes.

6. Las demás que fijen esta, su Reglamento, la póliza -- respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

En el artículo 8o. del Reglamento menciona que la protección se iniciará con la solicitud de aseguramiento salvo en -- los siguientes casos:

a) Cuando lo solicitado no se encuentre incluido en el - programa de aseguramiento.

b) Cuando la solicitud de seguro sea presentada con posterioridad a las fechas límites fijadas en este Reglamento y en el programa de aseguramiento respectivo.

c) Cuando el solicitante no haga las aclaraciones o modificaciones indicadas por la aseguradora dentro del -- plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haga el requerimiento correspondiente.

d) Cuando se hubiera cancelado o rescindido con anterioridad el contrato del seguro por causas imputables al solicitante.

e) Los demás casos señalados por la Ley y este Reglamento.

5.2.1. Recepción de Solicitudes. En el artículo 51o. -- del Reglamento se menciona que las solicitudes de aseguramiento deberán ser presentadas desde el inicio de preparación de - tierras, hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha que señale el programa de aseguramiento como inicio de siembra o trasplante para cada cultivo. Tratándose de solicitud global deberá complementarse con la relación de integrantes y la superficie de cada uno de ellos plenamente identificables que se presentará como máximo 15 días hábiles anteriores a la fecha límí

te de siembra programada.

En el artículo 52o. del Reglamento menciona que las solicitudes o la relación que se menciona en el artículo que precede, se presenten fuera de los plazos ahí señalados, en el primer caso quedará a juicio de la aseguradora aceptarlas y en el segundo se tendrá la solicitud por no presentada.

En el artículo 53o. del Reglamento indica que cuando el interesado requiera incrementar o disminuir la superficie originalmente solicitada, deberá notificarlo a la aseguradora por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha límite de terminación del período de siembra o trasplante, establecidos en el programa para el cultivo de que se trate. De no proceder de esta manera, la aseguradora podrá por no tener presentada la solicitud para la superficie objeto de diferencia.

Artículo 54o. del Reglamento. La protección se otorgará a partir de la fecha en que la aseguradora haya recibido la solicitud de aseguramiento amparando inclusive las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto a esta Ley y Reglamento.

Artículo 56o. del Reglamento. Además de los casos previstos en el artículo 8o. del Reglamento, las solicitudes de aseguramiento quedarán sin efecto cuando se refieran a inversiones realizadas en cultivos establecidos en suelos afectados por afloraciones salinas, en zonas vedadas por medidas fitosanitarias dictadas por autoridades competentes así como predios en los que cultivos similares se hubiesen siniestrado con derecho a indemnización durante los últimos cuatro ciclos agrícolas consecutivos de igual estación.

Artículo 60o. del Reglamento. De acuerdo al artículo 51o. de la Ley, la unidad asegurable será la hectárea no obstante -

lo cual para efectos de contratación, la póliza se expedirá -- por la superficie y cuando se trate de cultivos de la misma especie y tipo, ubicados en predios que se encuentren en una misma zona de seguro diferenciado o unidad dinámica de producción.

Sin embargo, cuando diferentes especies se cultiven en -- forma asociada se consideran también dentro de un mismo contrato de seguro, salvo cuando se trata de cultivos intercalados - en cuyo caso se expedirá un contrato para cada cultivo.

Artículo 61o. del Reglamento. En los cultivos estacionales la vigencia de la póliza iniciará desde la preparación del terreno, en la fecha fijada en los programas de aseguramiento, y terminará en la señalada en la póliza o antes a la terminación del proceso de recolección.

En los cultivos perennes la vigencia de la póliza será de un año a partir de la recepción de la solicitud, pudiendo la - aseguradora renovar automáticamente el contrato de aseguramiento para la protección del año siguiente, notificando al asegurado el monto de la prima que deba cubrir, excepto cuando el - interesado manifieste lo contrario 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza.

Artículo 62o. del Reglamento. En el seguro agrícola integral, la vigencia de la póliza sólo podrá prorrogarse cuando - la realización de alguno de los riesgos protegidos, traiga como consecuencia la prolongación del ciclo vegetativo o la interrupción temporal de la recolección.

5.2.2. Inspección y certificación del bien asegurado.

En el artículo 47o. de la Ley se indica lo siguiente:

Las inspecciones que practique la aseguradora con motivo de la solicitud del seguro agrícola integral, tendrá por obje-

to verificar entre otras, las siguientes circunstancias: Topo grafía del terreno y calidad del suelo; la correcta ejecución de labores de preparación y de siembra; si esta se efectuó dentro de las fechas límites fijadas en el programa de asegura-- miento; nacencia o arraigo de las plantas; variedad de semilla utilizada; tipo de cultivo; densidad de población y estado general del cultivo.

5.2.3. Emisión de Endosos. Cualquier concepto que modifique las condiciones de la póliza se hará mediante los endo-- sos correspondientes, dichos endosos podrán ser:

1. De aumento
2. De disminución
3. De cancelación
4. De modificación a otras obligaciones contractuales y aquellas que autorize la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En el artículo 14o. del Reglamento, se menciona que la póliza podrá ser modificada por las siguientes causas.

I. Aumento o disminución de superficie, ganado, bienes o personas.

II. Aumento o disminución de la cobertura.

III. Cambio de ubicación del bien asegurado.

IV. Aumento o disminución de la prima.

V. Ampliación o reducción de la vigencia.

VI. Cambio de beneficiario

VII. Otras que varíen las condiciones establecidas.

Artículo 15o. del Reglamento. Cuando el asegurado requiera de alguno de los endosos del artículo 14o. deberá solicitarlo por escrito a la aseguradora y ésta procederá a generarlo - o negarlo en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud. De no contestar la aseguradora en el plazo que se indica, se tendrá concedido el endoso solicitado.

Artículo 16o. del Reglamento. En caso de presentarse alguna causa que motive un endoso a la póliza, sin que para ello mediara la solicitud del interesado, la aseguradora expedirá - dicho endoso dentro del plazo de 10 días hábiles que sigan al momento en que tuvo conocimiento del hecho y de no hacerlo, la póliza no sufrirá modificación alguna.

6. SINIESTROS

6.1. Riesgos que contempla la Ley. De acuerdo al artículo 51o. los riesgos protegidos son los siguientes:

1. Sequía.
2. Exceso de humedad.
3. Helada.
4. Bajas temperaturas.
5. Plagas y depredadores.
6. Enfermedades.
7. Vientos huracanados.
8. Inundación.
9. Granizo.
10. Onda cálida.
11. Incendio.

Según el artículo 52o. de la Ley, la aseguradora podrá -- proteger las pérdidas causadas por los siguientes riesgos adicionales.

I. No nacencia.
II. Baja población.
III. Imposibilidad de realizar la siembra.
IV. Excedente de cobertura en zonas marginadas.

La protección de los riesgos anotados en este artículo -- procederá siempre que sean originados por fenómenos meteorológicos, plagas combatidas y no controladas y otras causas que - no sean producto de la negligencia del agricultor o de daños -

ocasionados por terceros.

6.2. Recepción de avisos de siniestro y circunstancias - agravantes. En este punto se mencionarán algunos de los artículos más importantes del Reglamento para presentar un aviso de - siniestro.

Artículo 23o. El aviso de siniestro parcial o total deberá darse dentro de los tres días hábiles siguientes al momento en que se realize el siniestro, salvo los casos de excepción - mencionándose en este reglamento.

Artículo 24o. Los avisos a que se refiere el artículo -- que antecede, podrá darse por el asegurado personalmente o por teléfono y posteriormente confirmarse telegráficamente, cuando se trate de sujetos organizados para la producción rural que - operen en forma colectiva o individual, podrán dar aviso del - siniestro global en cuyo caso deberán posteriormente confirmarlo según se especifica en este reglamento.

Artículo 25o. Se considerará como fecha de recepción del aviso de siniestro, la asentada por la aseguradora o en su caso por las oficinas de telégrafos en las formas correspondientes o bien, en el registro de control que lleve la aseguradora cuando el aviso haya sido telefónico.

Artículo 26o. En el aviso de siniestro, deberá indicarse la naturaleza del siniestro, causas que lo originaron, fecha - de realización, datos de identificación del bien asegurado y - si la pérdida es parcial o total. En el aviso de circunstan-- cias que agraven el riesgo, su naturaleza, causas que lo originaron, fecha en que se conocieron e identificación del bien -- asegurado.

Artículo 27o. El aviso por el que se comuniquen circuns-

tancias que agraven el riesgo, deberá proporcionarse a la aseguradora dentro de las 24 horas que sigan al momento en que el asegurado se enteró de las mismas.

Artículo 66o. El asegurado que formule aviso de siniestro global, deberá complementarlo en un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se formuló dicho aviso. De no proceder como se indica, el aviso se tendrá por no formulado.

Artículo 67o. Cuando se trate de riesgos adicionales previstos en el artículo 52o. de la Ley, los avisos de siniestro deberán proporcionarse en los siguietes plazos:

I. En el caso de no nacencia, dentro de los 15 días hábiles posteriores al último día en que se realizó la siembra o transplante. Tratándose de cultivos de temporal, cuando la siembra se haya realizado con humedad óptima para la germinación de la semilla, o bien 15 días después de haber transcurrido la precipitación pluvial suficiente.

II. Cuando se trate de baja población, dentro de los 15 días hábiles que sigan al último día en que se realizó la siembra o transplante, en el entendido de que en los cultivos de temporal se considerará como fecha de siembra cuando haya la humedad necesaria para la germinación de la semilla.

III. En el caso de imposibilidad de realizar la siembra, dentro de los 15 días hábiles al último día del período de siembra autorizada en el programa de aseguramiento.

IV. Cuando se trate de otras causas no imputables al productor dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el siniestro o de las circunstancias que

causaron la afectación.

La omisión de cualesquiera de los avisos de siniestro dentro de los plazos señalados en las fracciones que anteceden, - motivará que el asegurado pierda el derecho a ser indemnizado.

6.3 Recepción de avisos de recolección. Artículos más - importantes del reglamento para presentar los avisos de reco-- lección:

Artículo 68o. El aviso de siniestro parcial deberá com-- plementarse con el aviso de recolección cuando los cultivos -- afectados estimativamente no alcancen a cubrir las inversiones efectuadas, debiendo consignar en el mismo, además de los da-- tos que se mencionan en este reglamento, los nombres de los -- asegurados afectados, fecha de iniciación de la cosecha y en el que se dió aviso de siniestro correspondiente. De no cum-- plirse con estas obligaciones, la aseguradora podrá determinar la extinción de los derechos a la indemnización.

Artículo 69o. El aviso de recolección procederá cuando - previamente se hubiese dado el siniestro que originó la merma de la cosecha, debiendo darse cuando menos 20 días hábiles antes de la fecha en que vaya a iniciarse la misma.

Artículo 70o. Cuando el siniestro ocurra durante la recolección o dentro de los 20 días naturales anteriores a la iniciación de ésta. El aviso de siniestro suple al de recolec--- ción, debiendo indicarse en el mismo la fecha de reanudación o iniciación de la cosecha, para que antes de tener lugar una u otra, la aseguradora cuantifique los daños causados por el siniestro.

6.4 Recepción de avisos de suspensión de recolección.

Artículos más importantes del reglamento:

Artículo 75o. Los avisos de suspensión de recolección -- por diferencia en estimación de cosecha o por siniestro durante ésta, deberán llevar además de los datos señalados por los avisos de siniestro y de recolección que les correspondan, la extensión de la superficie cosechada y producción en kilogra-- mos obtenida hasta el momento de observar la diferencia de --- rendimiento, según el caso.

Artículo 76o. Cuando se trate de avisos de suspensión de recolección, la inspección se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes cuando la cosecha se levante con maquinaria y de cinco cuando se haga manualmente; contándose dicho plazo a partir de la fecha de recepción del aviso. En iguales pla-- zos se practicará la inspección de recolección, con la circunstancia de que los mismos se contarán a partir de la fecha en - que se haya indicado en el aviso correspondiente como inicio - de recolección.

Para los efectos del párrafo que antecede, en el aviso -- respectivo se señalará la forma en que se está realizando la - recolección.

6.5 Inspecciones de siniestro, recolección y suspensión de recolección. Artículos más importantes del reglamento.

Artículo 78o. Cuando la aseguradora no concurra a levantar las inspecciones de siniestro por pérdida total, de reco-- lección, suspensión de recolección o de siniestro durante la - recolección en los plazos señalados en este reglamento, podrán los interesados con la intervención de un representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el habilitador en su caso o la Autoridad Municipal del lugar, levantar -- constancia en la que se consignen las labores efectuadas e in-

sumos aplicados, la pérdida total y en relación con las otras inspecciones, además la cosecha en kilogramos obtenida y la -- calidad del producto. Dichas constancias se levantarán de inmediato respecto de la pérdida total, y de no ser así, al término de la recolección. Las constancias se entregarán a la -- aseguradora dentro del plazo de 10 días hábiles que sigan a la fecha en que fueran levantadas; se adicionarán a los documentos comprobatorios de las inversiones realizadas y servirán de base para fijar la indemnización correspondiente, quedando facultada la aseguradora para verificar la autenticidad de los - datos contenidos en las mismas.

Artículo 79o. En el supuesto de que el asegurado no hubiese procedido en los términos del artículo que precede, la - aseguradora podrá practicar la inspección relativa y en su caso allegarse a los elementos que le permitan formular el --- ajuste.

Artículo 81o. Se considerará producida la pérdida total, al presentarse cualesquiera de los siguientes casos:

I. Cuando los predios estuvieran preparados para la siembra o el transplante y las condiciones climáticas impidan -- las mismas.

II. Cuando fenómenos climatológicos o bien de tipo biológico, impidan la germinación de la semilla; nacencia de la -- planta o arraigo del transplante.

III. Cuando la densidad de población de la misma existente -- después del siniestro sea inferior a los límites considerados como costeables para seguir inviertiendo en el cultivo hasta su recolección.

IV. Cuando las inversiones aún deban efectuarse, incluyendo

las de recolección, sean iguales o superiores al valor - del producto por cosechar.

7. CALCULO DE COSECHA

7.1 Análisis de procedimientos usados en el cálculo de - cosecha. Las hectáreas afectadas por un siniestro pueden llegar a tener producciones cuyo valor rural no cubra los gastos de recolección pero no el total de las inversiones que se realicen; he aquí la importancia de cuantificar con cierta precisión el rendimiento de un cultivo.

Para efectos de ajuste, el volúmen de la cosecha es uno - de los elementos principales para determinar una indemnización.

Generalmente hay personas que debido a la experiencia adquirida calculan el volúmen de la cosecha visualmente, sin embargo la mayor parte de las veces un agricultor no está conforme con este tipo de cálculo. Fundamentalmente en la práctica de las inspecciones de recolección se sigue la siguiente metodología:

1. Como norma fundamental deberá practicarse un recorrido minucioso sobre la superficie asegurada, elaborando un croquis donde se marquen superficies con las diferentes producciones calculadas, a fin de contar con todos los elèmentos necesarios al atender avisos de recolección o de suspensión de recolección.

2. Es necesario establecer un buen criterio en la selección - de muestras, las cuales se cosecharán y pesarán; estas -- muestras deberán tomarse de las áreas representativas del promedio de las condiciones del cultivo.

3. Se deberá definir claramente el grado de madurez del pro-- ducto y la fecha en que estará a punto de cosecharse, lo - que sirve para efectos de la vigencia de la póliza.

4. Se deberá asentar el grado y fecha de afectación por los siniestros registrados.

5. Deberán señalarse los daños por riesgos no protegidos y su influencia en los rendimientos.

6. Para cálculos de cosecha por densidad de población, es necesario determinar por hectárea el número de plantas con producto, o en su defecto el número de piñas, borregos, mogotes, etc.

7. Para lograr una correcta formulación de los ajustes se tomarán en cuenta las normas de calidad establecidas por los centros de recepción.

8. El inspector deberá delimitar los cálculos, tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

   a) Superficies con producciones probables, cuyo valor no cubra los gastos de recolección. (Pérdida total).

   b) Superficies con producciones, cuyo valor cubra los gastos de recolección pero no el total de las inversiones protegidas y realizadas. (Pérdida parcial).

   c) Superficies con producciones, en que el valor rural de la cosecha es mayor a las inversiones protegidas y realizadas. (Superficie sin afectación).

7.1.1 Cálculo de la cosecha más usual en el maíz. En esta sección se contemplan los pasos más usuales para calcular el rendimiento en el cultivo del maíz.

1. Se seleccionan las áreas respectivas de las condiciones promedio del cultivo.

2. Se mide la longitud de la muestra. Se recomienda que el inspector se lleve un cordel de 5 ó 10 metros para tomar las muestras.

3. Se cosecha la totalidad de las mazorcas y se separa del tomoxtle.

4. Se escoge la mazorca promedio en tamaño, número de hileras, uniformidad de llenado de grano, volúmen, etc.

5. Se cuenta el número de hileras en la mazorca seleccionada.

6. Se cuenta en número de granos por hilera.

7. El número promedio de granos por mazorca se obtiene de multiplicar el número promedio de granos por hilera por el número promedio de hileras por mazorca.

   Por razones prácticas, sobre todo cuando no se cuenta con una báscula, se considera que hay tres tamaños de grano: chico, mediano y grande. Normalmente 3, 4 ó 5 granos grandes, medianos o chicos respectivamente, pesan un gramo.

8. De acuerdo con el tamaño del grano, el número promedio de éstos por mazorca, se divide entre 5, 4 ó 3 y se obtiene el peso total de grano por mazorca.

9. Obtenido el peso total de grano por mazorca se multiplica por el total de las mazorcas obtenidas en la muestra.

10. Con el promedio de peso de granos de las muestras cosechadas se determina el peso promedio en gramos por metro lineal.

11. Se consulta el cuadro correspondiente según la separación entre sí de los surcos en el cultivo, y se consultan los --

cuadros 1, 2 ó 3 para obtener los kilogramos por hectárea.

7.1.2 Cálculo de cosecha para cultivos sembrados en línea. Al igual que en el cálculo de cosecha de maíz, se seleccionan las áreas representativas de las condiciones promedio del cultivo. Se debe tomar en cuenta que la cantidad de muestras dependerá de la uniformidad del cultivo, o sea, que entre más uniforme sea el cultivo, será menor el número de muestras necesarias para calcular la cosecha, cualquiera que sea la longitud del surco siempre se deberá traducir en gramos de producto por metro lineal. Hecho este procedimiento se consultarán los cuadros 1, 2 ó 3 los cuales proporcionarán directamente -- el rendimiento en Kg/Ha.

7.1.3 Cálculo de cosecha para cultivos sembrados al voleo. Como paso fundamental se inspeccionarán aquellas áreas - representativas de las condiciones promedio de cultivo.

El tamaño de la muestra dependerá del cultivo de que se - trate; además resulta práctico construír un marco cuadrado de varilla metálica de un metro por lado, la cual servirá para -- marcar las muestras de $1m^2$. Cualesquiera que sea la muestra - en tamaño, el número de las mismas siempre deberá traducirse - a gramos por metro cuadrado a efecto de usar el cuadro 4 el -- cual nos proporcionará el rendimiento en kilogramos por hectárea.

7.1.4 Cálculo de cosecha por densidad de población. El número de plantas por hectárea o densidad de población, como - factor para determinar el rendimiento de un cultivo, es más común en el caso de hortalizas y frutales aún cuando este procedimiento puede ser utilizado en cereales.

Por ser más usual el empleo de este método, en frutales - se hará referencia a este tipo de cultivos, procediéndose de -

la siguiente manera:

1. El inspector procederá a revisar toda la superficie - para escoger las áreas representativas del promedio - de las condiciones del cultivo.

2. Se determinará el número de plantas por hectárea o se determinará el número promedio de plantas por hectá-- rea en caso de cultivos de mayor densidad de pobla--- ción.

3. En la superficie seleccionada se colectará el número de frutas de todos tamaños de las plantas elegidas y se procederá a pesarlas para registrar la producción por planta.

4. Una vez determinado el peso del producto promedio por planta, se procederá a consultar la tabla correspon-- diente para obtener la cosecha probable, sin olvidar el 10% para corregir impurezas, mermas, etc.

5. Consultar cuadros 5, 6, 7 y 8 para obtener el rendi-- miento en kilogramos por hectárea.

8. AJUSTE DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

8.1. Cálculo de indemnizaciones. En este punto se hará mención de dos de los artículos más importantes del reglamento con referencia al cálculo de indemnización.

Artículo 85o. En caso de pérdida total, la indemnización será igual al importe de las labores efectuadas e insumos aplicados hasta el momento del siniestro, más las inversiones indirectas generadas y las que deban realizarse posteriormente por disposiciones fitosanitarias, siempre que se encuentren establecidas en la póliza.

Artículo 86o. El ajuste de siniestro parcial, se formulará conforme a lo siguiente.

a) Para productos que tengan precio de garantía, con base en el que rija en la época de recolección.

b) Para productos que no tengan precio de garantía, con base en el precio medio rural que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la época de recolección, siempre que no resulte inferior al fijado en el Programa de Aseguramiento. En caso de ocurrir ésto último y quedaren pendientes de cubrir inversiones realizadas por el asegurado, éstas se pagarán tratándose de habilitados, mediante certificación de adeudos que haga el contador de la institución de que se trate y de no habilitados, con la comprobación que de las mismas efectúe el asegurado a satisfacción de la Aseguradora.

c) Para productos sujetos al mercado internacional, de acuerdo al precio medio rural que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la épo

ca de recolección.

Además para efectos de ajuste se utilizan los siguientes castigos:

1. Aviso de siniestro extemporáneo 10 a 20% castigo.

2. Aviso de recolección extemporáneo 10 a 20% castigo.

3. Por omisión de aviso de siniestro determinante existiendo otros avisos 20% de castigo.

4. Por omisión de aviso de siniestro determinante sin existir otros avisos, sin derecho.

5. Por haber cosechado antes de la certificación de los efectos del siniestro por la aseguradora, sin derecho.

6. Porque el bajo rendimiento del cultivo se debió a riesgos no protegidos por la póliza, sin derecho.

7. Por no dar facilidades al personal de la institución, sin derecho.

8. Por haber proporcionado datos falsos, sin derecho.

9. Cuando se comprueba que el cultivo estuvo siniestrado con anterioridad a la presentación de la solicitud, sin derecho.

10. Cultivo abandonado, sin derecho.

11. Causas imputables al asegurado, sin derecho.

12. Aviso extemporáneo por riesgos adicionales, dentro de

los 15 días hábiles siguientes al plazo normal, 20% de castigo.

13. Aviso de siniestro extemporáneo por riesgo adicional - después de los 30 días hábiles, sin derecho.

14. Por omisión de aviso de siniestro por riesgo adicional, sin derecho.

15. Por no realizar en forma oportuna labores culturales ó aplicación de productos para disminuir el daño (escardas aplicación de insecticidas, aplicación de herbicidas o deshierbes, 20% de castigo.

8.2. Notificación de indemnizaciones. Según el Reglamento, la notificación de las indemnizaciones procederá de la siguiente manera:

Artículo 31o. La Aseguradora dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que notifique la indemnización, - deberá entregar al asegurado la documentación de finiquito correspondiente a fin de que éste la requisite.

Artículo 32o. En caso de que la aseguradora no pague la indemnización al asegurado dentro del plazo establecido en la Ley, cubrirá intereses a la misma tasa que la institución habilitadora esté cobrando a sus habilitados con motivo de créditos agropecuarios. Para asegurados no habilitados se tomará la tasa en que esté operando la banca oficial.

En el caso del Artículo 32o, cuando el asegurado reclama los intereses, se procede a efectuar el cálculo para su pago, debiéndose identificar lo siguiente:

a) Fecha de vencimiento de la línea de crédito para el - cultivo y tipo de que se trate.

b) Identificación de días de demora en la notificación, imputable a la aseguradora.

c) Sólo se pagarán intereses moratorios, si la notificación se realiza fuera del vencimiento de la línea de crédito.

d) Igualmente se generan intereses moratorios, si hay demora en el pago de indemnización imputable a la aseguradora.

8.3. Pago de indemnizaciones. De acuerdo al reglamento para pagar una indemnización se procederá de la siguiente manera:

Artículo 34o. En caso de fallecimiento del asegurado se tendrá derecho a recibir la indemnización.

a) Tratándose de ejidatarios, a quienes se refiere el -- Artículo 82o. de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

b) Tratándose de pequeños propietarios y otros, a quienes justifiquen haber dependido económicamente del -- asegurado.

Artículo 35o. Cuando el asegurado no estuviese conforme con la resolución dictada por alguna dependencia local de la - aseguradora, podrá presentar inconformidad primeramente ante - la Gerencia Regional respectiva, y en caso de serle adversa la resolución que ésta pronuncie, al consejo de Administración de la misma Aseguradora. El término dentro del cual deberá ejercitar éste derecho será de 20 días hábiles contados a partir -

de la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente y las entidades mencionadas para resolver, lo harán dentro del término de 20 a 60 días hábiles respectivamente, contados a partir de la fecha en que se presentó la inconformidad.

BIBLIOGRAFIA

Anónimo 1958. Legislación sobre Seguros, Dirección General de Crédito. Tomos I - II S.H.C.P., México, D.F.

Anónimo 1982. Ley y Reglamento de Seguro Agropecuario y de -- Vida Campesina. Editada por ANAGSA, México, D.F. p. 1-65.

Babbar M.M.; Sharp S. Everett; 1966. Seminario Centroamericano del Seguro Agrícola y Ganadero, obra publicada por la - FAO. p. 11-109.

Campos, C., G. 1972. Funcionamiento del Integral en México y Características de su Aplicación en Zacatecas. Tesis Facultad de Agronomía. Universidad Autónoma de Chihuahua. - - p. 1-15.

Castro, C. R. 1973. Metodología y Técnica para la Supervisión del Seguro Agrícola. Tesis Facultad de Agronomía. Universidad Autónoma de Chihuahua. p. 1-18.

Coronado, R. Antonio Márquez, 1980. Introducción a la Entomología. 4a. Edición. Limusa. México, D.F. p. 13-18.

Fernández, Fernández, R. y R. Acosta. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1969. p. 160-173.

Gómez Arreola, S. 1968. Seguros Privados en México; Revista - Mexicana de Seguros. p. 11-45.

González, D.L., G. 1969. El Seguro Agrícola Integral y Ganadero. Instrumento Directivo para la Tecnificación en México de la Agricultura. México Agrícola 15 (180): p. 23-25.

Minvielle, D.P., J. 1964. El Seguro Agrícola Necesidad de su Expansión y sus Repercusiones sobre la Agricultura. México, D.F. p. 26-47.

Narváez, M., Alatorre, 1983. Cálculo de Cosecha. ANAGSA. -- p. 7-45.

Padilla, A., J., 1986. Seguro Agrícola. Tesis Facultad de -- Agronomía. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. p. 1-10

APENDICE

CUADRO No. 1 Cálculo de cosecha para cultivos en línea.

Gramos por Metro	Distancia Entre Surcos(Centimetros)					
	60	65	70	75	80	85
	Kilogramo por Hectárea					
1	16	15	14	13	12	11
2	33	30	28	26	25	23
3	49	45	42	37	37	35
4	66	61	56	53	50	46
5	83	76	71	66	62	58
6	99	91	85	79	75	70
7	116	107	99	93	87	81
8	132	122	113	106	100	93
9	149	137	127	119	112	105
10	166	153	142	133	125	117
15	249	229	213	199	187	175
20	332	306	284	266	250	234
25	415	382	355	332	312	292
30	498	459	426	399	375	351
35	581	535	497	465	437	409
40	664	612	568	532	500	468
45	747	688	639	598	562	526
50	830	765	710	665	625	585
55	913	841	781	731	687	643
60	996	918	852	798	750	702
65	1,079	994	923	864	812	760
70	1,162	1,071	994	931	875	819
75	1,245	1,147	1,065	997	937	877
80	1,328	1,224	1,136	1,064	1,000	936
85	1,411	1,300	1,207	1,130	1,062	994
90	1,494	1,377	1,278	1,197	1,125	1,053
95	1,577	1,453	1,349	1,263	1,187	1,111
100	1,660	1,530	1,420	1,330	1,250	1,170
200	3,320	3,060	2,840	2,660	2,500	2,340
300	4,980	4,590	4,260	3,990	3,750	3,510
400	6,640	6,120	5,680	5,320	5,000	4,680
500	8,300	7,650	7,100	6,650	6,250	5,850
600	9,960	9,180	8,520	7,980	7,500	7,020
700	11,620	10,710	9,940	9,310	8,750	8,190
800	13,280	12,240	11,360	10,640	10,000	9,360
900	14,940	13,770	12,780	11,970	11,250	10,530
1000	16,600	15,300	14,200	13,300	12,500	11,700
2000	33,200	30,600	28,400	26,000	25,000	23,400
3000	49,800	45,900	42,600	39,900	37,500	35,100
4000	66,400	61,200	56,800	53,200	50,000	46,800
5000	83,000	76,500	71,000	66,500	62,500	58,500

Fuente: Polleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

CUADRO No. 2 Cálculo de cosecha para cultivos en línea.

Gramos por Metro	Distancia Entre Surcos (Centímetros).					
	90	95	100	105	110	115
	Kilogramos por Hectárea.					
1	11	10	10			8
2	22	21	20	19	18	17
3	33	31	30	28	27	25
4	44	42	40	38	36	34
5	55	52	50	47	45	43
6	66	63	60	57	54	51
7	77	73	70	66	63	60
8	88	84	80	76	72	68
9	99	94	90	85	81	77
10	111	105	100	95	90	86
15	166	157	150	142	135	129
20	222	210	200	190	180	172
25	277	262	250	237	225	215
30	333	315	300	285	270	258
35	388	367	350	332	315	301
40	444	420	400	380	360	344
45	499	472	450	427	405	387
50	555	525	500	475	450	430
55	610	577	550	522	495	473
60	666	630	600	570	540	516
65	721	682	650	617	585	559
70	777	735	700	665	630	602
75	832	787	750	712	675	645
80	888	840	800	760	720	688
85	943	892	850	807	765	731
90	999	945	900	855	810	774
95	1,054	997	950	902	855	817
100	1,110	1,050	1,000	950	900	860
200	2,220	2,100	2,000	1,900	1,800	1,720
300	3,300	3,150	3,000	2,850	2,700	2,580
400	4,440	4,200	4,000	3,800	3,600	3,440
500	5,550	5,250	5,000	4,750	4,500	4,300
600	6,660	6,300	6,000	5,700	5,400	5,160
700	7,770	7,350	7,000	6,650	6,300	6,020
800	8,880	8,400	8,000	7,600	7,200	6,880
900	9,990	9,450	9,000	8,550	8,100	7,740
1000	11,100	10,500	10,000	9,500	9,000	8,600
2000	22,200	21,000	20,000	19,000	18,000	17,200
3000	33,300	31,500	30,000	28,500	27,000	25,800
4000	44,400	42,000	40,000	38,000	36,000	34,400
5000	55,500	52,500	50,000	47,500	45,000	43,000

Fuente: Folleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

CUADRO No. 3 Cálculo de cosecha para cultivos en línea.

Gramos por Metro	Distancia Entre Surcos (Centímetros)					
	120	125	130	135	140	150
	Kilogramos por Hectárea.					
1	8	8	7	7	7	6
2	16	16	15	14	14	13
3	24	24	22	22	21	19
4	33	32	30	29	28	26
5	41	40	38	37	35	33
6	49	48	45	44	42	39
7	58	56	53	51	49	46
8	66	64	60	59	56	52
9	74	72	68	66	63	59
10	83	80	76	74	71	66
15	124	120	114	111	106	99
20	166	160	152	148	142	132
25	207	200	190	185	177	165
30	249	240	228	222	213	198
35	290	280	266	259	248	231
40	332	320	304	296	284	264
45	373	360	342	333	319	297
50	415	400	380	370	355	330
55	456	440	418	407	390	363
60	498	480	456	444	426	396
65	539	520	494	481	461	429
70	581	560	532	518	497	462
75	622	600	570	555	532	495
80	664	640	608	592	568	528
85	705	680	646	629	603	561
90	747	720	684	666	639	594
95	788	760	722	703	674	627
100	830	800	760	740	710	660
200	1,660	1,600	1,520	1,480	1,420	1,320
300	2,490	2,400	2,280	2,220	2,130	1,980
400	3,320	3,200	3,040	2,960	2,840	2,640
500	4,150	4,000	3,800	3,700	3,550	3,300
600	4,980	4,800	4,560	4,440	4,260	3,960
700	5,810	5,600	5,320	5,180	4,970	4,620
800	6,640	6,400	6,080	5,920	5,680	5,280
900	7,470	7,200	6,840	6,660	6,390	5,940
1000	8,300	8,000	7,600	7,400	7,100	6,600
2000	16,600	16,000	15,200	14,800	14,200	13,200
3000	24,900	24,000	22,800	22,200	21,300	19,800
4000	33,200	32,000	30,400	29,600	28,400	26,400
5000	41,500	40,000	38,000	37,000	35,500	33,000

Fuente; Folleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

CUADRO No. 4 Rendimiento en kilogramos por hectárea, según el peso en gramos cosechados en un metro cuadrado - como promedio de las muestras.

Gramos por Metro Cuadrado	Kilogramos por Hectárea.
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10	100
15	150
20	200
25	250
30	300
35	350
40	400
45	450
50	500
55	550
60	600
65	650
70	700
75	750
80	800
85	850
90	900
95	950
100	1000
200	2000
300	3000
400	4000
500	5000
600	6000
700	7000
800	8000
900	9000
1000	10000

Fuente: Folleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

CUADRO No. 5 Cálculo de rendimiento por medio de densidad de población.

Núm. Prom. de Plantas Por Ha.	Peso de Producto Por Planta en Kilogramos				
	.100	.200	.300	.400	.500
	Kilogramos por Hectárea				
10	1	2	3	4	5
20	2	4	6	8	10
30	3	6	9	12	15
40	4	8	12	16	20
50	5	10	15	20	25
60	6	12	18	24	30
70	7	14	21	28	35
80	8	16	24	32	40
90	9	18	27	36	45
100	10	20	30	40	50
200	20	40	60	80	100
300	30	60	90	120	150
400	40	80	120	160	200
500	50	100	150	200	250
600	60	120	180	240	300
700	70	140	210	280	350
800	80	160	240	320	400
900	90	180	270	360	450
1000	100	200	300	400	500
2000	200	400	600	800	1000
3000	300	600	900	1200	1500
4000	400	800	1200	1600	2000
5000	500	1000	1500	2000	2500
6000	600	1200	1800	2400	3000
7000	700	1400	2100	2800	3500
8000	800	1600	2400	3200	4000
9000	900	1800	2700	3600	4500
10000	1000	2000	3000	4000	5000
20000	2000	4000	6000	8000	10000
30000	3000	6000	9000	12000	15000
40000	4000	8000	12000	16000	20000
50000	5000	10000	15000	20000	25000
60000	6000	12000	18000	24000	30000
70000	7000	14000	21000	28000	35000
80000	8000	16000	24000	32000	40000

Fuente: Folleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

CUADRO No. 6 Cálculo de rendimiento por medio de densidad de población.

Núm. Prom. de Plantas Por Ha.	Peso de Producto Por Planta en Kilogramos				
	.600	.700	.800	9.00	1.0
	Kilogramos por Hectárea				
10	6	7	8	9	10
20	12	14	16	18	20
30	18	21	24	27	30
40	24	28	32	36	40
50	30	35	40	45	50
60	36	42	48	54	60
70	42	49	56	63	70
80	48	56	64	72	80
90	54	63	72	81	90
100	69	70	80	90	100
200	120	140	160	180	200
300	180	210	240	270	300
400	240	280	320	360	400
500	300	350	400	450	500
600	360	420	480	540	600
700	420	490	560	630	700
800	480	560	640	720	800
900	540	630	720	810	900
1000	600	700	800	900	1000
2000	1200	1400	1600	1800	2000
3000	1800	2100	2400	2700	3000
4000	2400	2800	3200	3600	4000
5000	3000	3500	4000	4500	5000
6000	3600	4200	4800	5400	6000
7000	4200	4900	5600	6300	7000
8000	4800	5600	6400	7200	8000
9000	5400	6300	7200	8100	9000
10000	6000	7000	8000	9000	10000
20000	12000	14000	16000	18000	20000
30000	18000	21000	24000	27000	30000
40000	24000	28000	32000	36000	40000
50000	30000	35000	40000	45000	50000
60000	36000	42000	48000	34000	60000
70000	42000	49000	56000	63000	70000
80000	48000	56000	64000	72000	80000

Fuente: Folleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

CUADRO No. 7 Cálculo de Rendimiento por Densidad de Población.

Núm. Prom. de Plantas Por Ha.	Peso de Producto Por Planta en Kilogramos				
	2.0	3.0	4.0	5.0	6.0
	Kilogramos por Hectárea				
10	20	30	40	50	60
20	40	60	80	100	120
30	60	90	120	150	180
40	80	120	160	200	240
50	100	150	200	250	300
60	120	180	240	300	360
70	140	210	280	350	420
80	160	240	320	400	480
90	180	270	360	450	540
100	200	300	400	500	600
200	400	600	800	1000	1200
300	600	900	1200	1500	1800
400	800	1200	1600	2000	2400
500	1000	1500	2000	2500	3000
600	1200	1800	2400	3000	3600
700	1400	2100	2800	3500	4200
800	1600	2400	3200	4000	4800
900	1800	2700	3600	4500	5400
1000	2000	3000	4000	5000	6000
2000	4000	6000	8000	10000	12000
3000	6000	9000	12000	15000	18000
4000	8000	12000	16000	20000	24000
5000	10000	15000	20000	25000	30000
6000	12000	18000	24000	30000	35000
7000	14000	21000	28000	35000	42000
8000	16000	24000	32000	40000	48000
9000	18000	27000	36000	45000	54000
10000	20000	30000	40000	50000	60000
20000	40000	60000	80000	100000	120000
30000	60000	90000	120000	150000	180000
40000	80000	120000	160000	200000	240000
50000	100000	150000	200000	250000	300000
60000	120000	180000	240000	300000	360000
70000	140000	210000	280000	350000	420000
80000	160000	240000	320000	400000	480000

Fuente: Folleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

CUADRO No. 8 Cálculo de Rendimiento por Densidad de Población

Núm.Prom. de Plantas Por Ha.	Peso de Producto Por Planta en Kilogramos				
	7.0	8.0	9.0	10.0	20.0
	Kilogramos por Hectárea.				
10	70	80	90	100	200
20	140	160	180	200	400
30	210	240	270	300	600
40	280	320	360	400	800
50	350	400	450	500	1000
60	420	480	540	600	1200
70	490	560	630	700	1400
80	560	640	720	800	1600
90	630	720	810	900	1800
100	700	800	900	1000	2000
200	1400	1600	1800	2000	4000
300	2100	2400	2700	3000	6000
400	2800	3200	3600	4000	8000
500	3500	4000	4500	5000	10000
600	4200	4800	5400	6000	12000
700	4900	5600	6300	7000	14000
800	5600	6400	7200	8000	16000
900	6300	7200	8100	9000	18000
1000	7000	8000	9000	10000	20000
2000	14000	16000	18000	20000	40000
3000	21000	24000	27000	30000	60000
4000	28000	32000	36000	40000	80000
5000	35000	40000	45000	50000	100000
6000	42000	48000	54000	60000	120000
7000	49000	56000	63000	70000	140000
8000	56000	64000	72000	80000	160000
9000	63000	72000	81000	90000	180000
10000	70000	80000	90000	100000	200000
20000	140000	160000	180000	200000	400000
30000	210000	240000	270000	300000	600000
40000	280000	320000	360000	400000	800000
50000	350000	400000	450000	500000	1000000
60000	420000	480000	540000	600000	1200000
70000	490000	560000	630000	700000	1400000
80000	560000	640000	720000	800000	1600000

Fuente: Folleto Técnico de ANAGSA, Cálculo de Cosecha.

10341

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

REGIONAL	OFICINA O MUTUALIDAD	NUM. DE SOLICITUD

CLAVE	HABILITADOR

CLAVE	NOMBRE DEL ASEGURADO, SOCIEDAD O GRUPO	DOMICILIO

CICLO	SECTOR CAL	SECTOR REAL	NOMBRE DEL PREDIO, EJIDO, RANCHO, ETC.	MUNICIPIO

ESTADO	Z.S.D.	SUP. TOTAL SOLIC. HAS	SUP. TOTAL SOLIC. AS	NUM. DE SOLICITANTES	CULTIVO Y TIPO

VARIEDAD	COBERTURA/HA.

ESTA COBERTURA ESTA DETALLADA EN EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO CON FECHAS DE EJECUCION DE LABORES DE SIEMBRA Y APLICACIONES DE INSUMOS

RENDIMIENTO PROBABLE POR HA. EN KGS.

SUP. TOTAL RECHAZADA HAS	SUP. TOTAL RECHAZADA AS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA DE A.N.A.G.S.A.

VIGENCIA DESDE DIA	DESDE MES	DESDE AÑO	HASTA DIA	HASTA MES	HASTA AÑO	PRIMAS % ASEGURADO	PRIMAS % GOB FED	PRIMAS % TOTAL	IMPORTE PRIMAS ASEGURADO	IMPORTE PRIMAS GOB FED	IMPORTE PRIMAS TOTAL	FECHA DE SOLICITUD DIA	FECHA DE SOLICITUD MES	FECHA DE SOLICITUD AÑO	CICLO VEGETATIVO 1	2	3

NUM. DE ORDEN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	SUP. SEMBRADA HAS	SUP. SEMBRADA AS	PERIODO DE SIEMBRA DE:	PERIODO DE SIEMBRA A:	SUP. ASEGURADA HAS	SUP. ASEGURADA AS	RECHAZOS HAS	RECHAZOS AS	RECHAZOS C	RECHAZOS HAS	RECHAZOS AS	RECHAZOS C	

OBSERVACIONES:

INSTITUCION HABILITADORA EN SU CASO

SOLICITANTE O REPRESENTANTE

FORMA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FORMA OA-1

DICTAMINADOR

OFICINA O MUTUALIDAD

LITHO FORMAS S.A. IMEXICO D.F. TEL. 395-30-88

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A.

ANEXO A LA SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

OFICINA O MUTUALIDAD	CLAVE DE HABILITADOR	CLAVE	NOMBRE DEL ASEGURADO, SOCIEDAD O GRUPO	CICLO	SECTOR CAL	SECTOR REAL	COBERTURA/HA

NOMBRE DEL PREDIO, EJIDO, RANCHO, ETC.	CLAVE MUN	CLAVE EDO	CLAVE Z.S.D.	SUP. TOTAL SOLIC. HAS	SUP. TOTAL SOLIC. AS	NUM. DE SOLICITANTES	CLAVE CULTIVO	CLAVE TIPO	CLAVE VARIEDAD	IMPORTE DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL ASEGURADO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA DE ANAGSA

VIGENCIA DESDE DIA	DESDE MES	DESDE AÑO	HASTA DIA	HASTA MES	HASTA AÑO	PRIMAS % ASEGURADO	PRIMAS % GOB. FED	PRIMAS % TOTAL	FECHA DE SOLICITUD DIA	FECHA DE SOLICITUD MES	FECHA DE SOLICITUD AÑO	CICLO VEGETATIVO 1	CICLO VEGETATIVO 2	CICLO VEGETATIVO 3	SUP. TOTAL RECHAZADA HAS	SUP. TOTAL RECHAZADA AS

PARA SER LLENADO EN LA OFICINA DEL HABILITADOR O POR EL CLIENTE					AVISO DE CIERRE DE SIEMBRA			PARA SER LLENADO POR ANAGSA							
NUM. DE ORDEN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	GVPEOG	CLAVE DE VARIEDAD	SUPERFICIE SOLICITADA	SUPERFICIE SEMBRADA	FECHA DE SIEMBRA DESDE	FECHA DE SIEMBRA HASTA	SUPERFICIE ASEGURADA	RECHAZOS 1 HAS	RECHAZOS 1 AS	RECHAZOS 1 C	RECHAZOS 2 HAS	RECHAZOS 2 AS	RECHAZOS 2 C	VIGENCIA HASTA

OBSERVACIONES:

FORMA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DICTAMINADOR

FORMA OA-1 BIS

INSTITUCION HABILITADORA EN SU CASO

ANAGSA

SOLICITANTE O REPRESENTANTE

OFICINA O MUTUALIDAD

BENJAMIN FRANKLIN NUM. 146 MEXICO 18. D. F.

FORMA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUMA TOTAL ASEGURADA

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

POLIZA DE SEGURO AGRICOLA INTEGRAL

ESTA POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DE HELADAS, GRANIZO, VIENTOS HURACANADOS, INCENDIOS, ENFERMEDADES Y PLAGAS, EXCESO DE HUMEDAD, SEQUIA E INUNDACIONES

OFICINA O MUTUALIDAD	CICLO AGRICOLA	NUMERO DE POLIZA

NOMBRE

ASEGURADO

HABILITADOR

(EN SU CARGO)

NOMBRE DEL EJIDO; PREDIO, RANCHO, ETC. — NUM. DE ASEGURADOS: POR SOCIEDAD / POR GRUPO

MUNICIPIO	ZONA	ESTADO

CULTIVO	TIPO

VIGENCIA

	DESDE: DIA	MES	AÑO	HASTA: DIA	MES	AÑO

SUPERFICIE ASEGURADA HAS	COBERTURA POR HA	COBERTURA TOTAL	PRIMAS A CARGO DE	PRIMAS $ IMPORTES
			ASEGURADO	
			GOB. FEDERAL	
EN CASO DE ARBOLES O ARBUSTOS NUMERO DE CEPAS			TOTAL	

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LA FIRMA LA PRESENTE POLIZA EN LA CIUDAD DE A LOS DIAS DEL MES DE 198

REFERENCIAS

SOLICITUD NUM

NUM. PROG. F6

ANAGSA

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

BUENO POR:

BENJAMIN FRANKLIN NUM. 146 MEXICO 18. D. F.

RECIBO DE PAGO DE PRIMA

FECHA: DIA MES AÑO

OFICINA O MUTUALIDAD	CICLO AGRICOLA	NUMERO DE POLIZA

NOMBRE

ASEGURADO

HABILITADOR

(EN SU CASO)

CULTIVO	TIPO

SEGURO AGRICOLA INTEGRAL

NUM. DE ASEGURADOS	PRIMAS IMPORTE

RECIBIMOS DE

LA CANTIDAD DE

IMPORTE DE LAS PRIMAS DEVENGADAS QUE CORRESPONDE PAGAR AL ASEGURADO POR LA POLIZA CITADA AL RUBRO.

LUGAR — CAJERO — ANAGSA

HABILITADOR

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

EXTENSION DE LA PROTECCION Y PAGO DE LA PRIMA.

CLAUSULA 1a. Esta Póliza se expide con base en los datos obtenidos en la inspección previa que practique la (Oficina o Mutualidad)

En las inspecciones previas, deberá comparecer el interesado o su representante, o en su caso, el representante de la institución habilitadora. El resultado de estas inspecciones se consignara en un acta que será firmada por los comparecientes, entregandose copia de la misma al solicitante y habilitador en su caso.

CLAUSULA 2a. Para los efectos de este seguro, la superficie total que el asegurado siembre con una misma especie sujeta al mismo tipo de cultivo, será considerada como la unidad asegurada. Tratándose de frutales la unidad será la cepa, el árbol o arbusto.

CLAUSULA 3a. En el Seguro Agrícola Integral, la protección comienza, tratandose de cultivos estacionales, desde el momento en que estos hayan nacido visiblemente o arraigado despues del trasplante. En los cultivos perennes, en los terminos que se señalen en el Programa del Aseguramiento

CLAUSULA 4a. La proteccion de este seguro terminará en la fecha señalada en la Póliza o antes, en el caso de los cultivos estacionales, cuando los frutos sean desprendidos de la planta.

CLAUSULA 5a. La protección se prorrogará solamente, cuando a juicio de la (Oficina o Mutualidad) haya un caso de fuerza mayor que produzca como efecto la interrupción temporal de la recoleccion

CLAUSULA 6a. Las pólizas serán individuales. Sin embargo, tratándose de sociedades locales de crédito ejidal y de sociedades o uniones de crédito agrícola y grupos solidarios, la Póliza se expedirá a nombre de la persona moral y en certificado anexo se consignarán los nombres, vigencia y superficies de cada uno de sus integrantes, atendiendo en su caso al numero de cepas, árboles o arbustos que les pertenezcan, con objeto de que los derechos y obligaciones de cada uno de ellos sean independientes, y por tanto, la falta de cumplimiento de las obligaciones de uno o más de los socios, no afecte a los derechos de los demás.

CLAUSULA 7a. Para el efecto de determinar la superficie asegurable, sólo se computarán las hectáreas efectivamente sembradas que tengan una población de nacencia o arraigo cuando menos igual al 75 % de lo normal. En el caso de las cepas, árboles o arbustos se computará una hectárea de cepas, árboles o arbustos en normal desarrollo.

CLAUSULA 8a. Son objeto de este contrato de seguro, todos los cultivos de la misma especie y tipo que efectúe el Asegurado, ubicados en superficies que no estén separadas entre si más de un kilometro. Cuando diferentes especies se cultiven en forma multiple o combinada, se considerarán para los efectos de este seguro, como una sola unidad asegurada.

CLAUSULA 9a. El pago de la prima a cargo del Asegurado deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Póliza. La falta de pago de la prima dentro del termino señalado origina la cancelación de la Póliza. Para obtener nueva Póliza, será preciso formular nueva solicitud quedando su aceptacion al arbitrio de la (Oficina o Mutualidad)

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10a. Son obligaciones de Asegurado, ademas de las establecidas por la Ley, las siguientes

a) Ejecutar con precisión los trabajos y labores especificados dentro del calendario que al efecto se incluya a la Póliza y efectuar oportunamente las inversiones correspondientes, cumpliendo ademas con las disposiciones que dicten las Autoridades Fitosanitarias.

b) Hacer todo cuanto este a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el daño.

c) Cosechar dentro de las fechas límite señaladas en la Póliza, de acuerdo con las práctica regionales.

d) Poner en conocimiento de la (Oficina o Mutualidad) los contratos que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras, respecto del cultivo de que se trata. El aviso comprenderá la suma asegurada, el cultivo o cultivos objeto del seguro y el nombre de la empresa o empresas aseguradoras.

e) Proporcionar a la (Oficina o Mutualidad) en la solicitud de aseguramiento y dentro de los 15 días hábiles que sigan al levantamiento del acta respectiva, todos los datos que puedan coadyuvar a la apreciación del riesgo, a las inversiones efectuadas.

f) Comparecer por si o su representante a diligencias de inspeccion.

g) Dar facilidades al personal de la institucion para la práctica de las inspecciones correspondientes. El incumplimiento de estas obligaciones podría motivar hasta la extinción de los derechos del asegurado.

AVISOS DE SINIESTRO Y RECOLECCION

CLAUSULA 11a. Los asegurados, o las instituciones que los habiliten, deberan dar a la Aseguradora oportunamente los avisos de siniestro, circunstancias que agraven substancialmente el riesgo o recoleccion.

CLAUSULA 12a. Los avisos de siniestro parciales o totales deben darse dentro de las 72 horas siguientes al momento en que ocurrio el siniestro o aparezcan visibles sus efectos.

CLAUSULA 13a. Los avisos de circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, deben darse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conocieron.

CLAUSULA 14a. El aviso de recoleccion solo procede cuando previamente se hubiere dado el aviso de siniestro que originó la merma de la cosecha esperada y de acuerdo con lo que señala el articulo 56 de la Ley.

CLAUSULA 15a. Cuando el siniestro ocurra durante la recoleccion o 30 días antes de iniciarse esta, el aviso de siniestro suple al de recoleccion.

CLAUSULA 16a. Tanto los avisos de siniestro como los de circunstancias que agraven el riesgo y recoleccion, deben darse por la vía telegráfica, carta certificada con acuse de recibo o en entrega personal en la (Oficina o Mutualidad) y contendran los siguientes datos:

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A., INSTITUCION DE SERVICIO PUBLICO Y NO LUCRATIVA, FUE CREADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA PROTEGER LAS INVERSIONES NECESARIAS Y DIRECTAS QUE REALICEN LOS PRODUCTORES RURALES.

EL GOBIERNO FEDERAL EN AYUDA DEL EJIDATARIO CUBRE MAS DEL 50 % DE LA PRIMA Y UN POCO MENOS EN EL CASO DEL PEQUEÑO AGRICULTOR.

LA COBERTURA EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL, SE CALCULA POR HECTAREA Y NO EXCEDE DEL TOTAL DE LAS INVERSIONES NECESARIAS Y DIRECTAS HASTA OBTENER LA COSECHA ESPERADA.

EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, LA INDEMNIZACION SERA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE LA INVERSION REALIZADA, ASENTADA EN ACTAS Y COMPROBADA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA A LA EXPRESADA EN LAS POLIZAS Y EL VALOR DE LA COSECHA OBTENIDA EN TODA LA SUPERFICIE ESPERADA.

CUANDO LOS CULTIVOS SE SINIESTRAN, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL HOMBRE, HAY QUE AVISAR DE INMEDIATO A LA OFICINA O MUTUALIDAD DE LA ANAGSA PARA QUE SE INSPECCIONEN Y AJUSTEN LOS DAÑOS.

LA PROTECCION EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL TERMINA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS POLIZAS O ANTES, CUANDO LOS FRUTOS SON DESPRENDIDOS DE LA PLANTA.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

EXTENSION DE LA PROTECCION Y PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 1a Esta Póliza se expide con base en los datos obtenidos en la inspección previa que practique la (Oficina o Mutualidad)

En las inspecciones previas, deberá comparecer el interesado o su representante, o en su caso, el representante de la institución habilitadora. El resultado de estas inspecciones se consignará en un acta que será firmada por los comparecientes, entregándose copia de la misma al solicitante y habilitador en su caso.

CLAUSULA 2a Para los efectos de este seguro, la superficie total que el asegurado siembre con una misma especie sujeta al mismo tipo de cultivo, será considerada como la unidad asegurada. Tratándose de frutales la unidad será la cepa, el árbol o arbusto

CLAUSULA 3a En el Seguro Agrícola Integral, la protección comienza, tratándose de cultivos estacionales, desde el momento en que estos hayan nacido visiblemente o arraigado después del trasplante. En los cultivos perennes, en los términos que se señalen en el Programa del Aseguramiento.

CLAUSULA 4a La protección de este seguro terminará en la fecha señalada en la Póliza o antes, en el caso de los cultivos estacionales, cuando los frutos sean desprendidos de la planta

CLAUSULA 5a La protección se prorrogará solamente, cuando a juicio de la (Oficina o Mutualidad) haya un caso de fuerza mayor que produzca como efecto la interrupción temporal de la recolección

CLAUSULA 6a. Las pólizas serán individuales. Sin embargo, tratándose de sociedades locales de crédito ejidal y de sociedades o uniones de crédito agrícola y grupos solidarios, la Póliza se expedirá a nombre de la persona moral y en certificado anexo se consignarán los nombres, vigencia y superficies de cada uno de sus integrantes, atendiendo en su caso al número de cepas, árboles o arbustos que les pertenezcan, con objeto de que los derechos y obligaciones de cada uno de ellos sean independientes, y por tanto, la falta de cumplimiento de las obligaciones de uno o más de los socios, no afecte a los derechos de los demás

CLAUSULA 7a. Para el efecto de determinar la superficie asegurable, sólo se computarán las hectáreas efectivamente sembradas que tengan una población de nacencia o arraigo cuando menos igual al 75 % de lo normal. En el caso de las cepas, árboles o arbustos se computará una hectárea de cepas, árboles o arbustos en normal desarrollo

CLAUSULA 8a Son objeto de este contrato de seguro, todos los cultivos de la misma especie y tipo que efectúe el Asegurado, ubicados en superficies que no estén separadas entre sí más de un kilómetro. Cuando diferentes especies se cultiven en forma múltiple o combinada, se considerarán para los efectos de este seguro, como una sola unidad asegurada

CLAUSULA 9a El pago de la prima a cargo del Asegurado deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Póliza. La falta de pago de la prima dentro del término señalado origina la cancelación de la Póliza. Para obtener nueva Póliza, será preciso formular nueva solicitud quedando su aceptación al arbitrio de la (Oficina o Mutualidad)

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10a Son obligaciones del Asegurado, además de las establecidas por la Ley, las siguientes:

a) Efectuar con precisión los trabajos y labores especificados dentro del calendario que al efecto se incluya a la Póliza y efectuar oportunamente las inversiones correspondientes, cumpliendo además con las disposiciones que dicten las Autoridades Fitosanitarias

b) Hacer todo cuanto esté a su alcance, de acuerdo con las circunstancias, para evitar o disminuir el riesgo

c) Cosechar dentro de las fechas límite señaladas en la Póliza, de acuerdo con las prácticas regionales

d) Poner en conocimiento de la (Oficina o Mutualidad) los contratos que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras respecto del cultivo de que se trata. El aviso comprenderá la suma asegurada, el cultivo o cultivos objeto del seguro y el nombre de la empresa o empresas aseguradoras

e) Proporcionar a la (Oficina o Mutualidad) en la solicitud de aseguramiento y dentro de los 15 días hábiles que sigan al levantamiento del acta respectiva, todos los datos que puedan contribuir a la apreciación del riesgo y a las inversiones efectuadas

f) Comparecer por sí o su representante a diligencias de inspección

g) Dar facilidades al personal de la institución para la práctica de las inspecciones correspondientes. El incumplimiento de estas obligaciones podrá motivar hasta la extinción de los derechos del asegurado

AVISOS DE SINIESTRO Y RECOLECCION

CLAUSULA 11a Los asegurados, o las instituciones que los habiliten, deberán dar a la Aseguradora oportunamente los avisos de siniestro, circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo o recolección

CLAUSULA 12a Los avisos de siniestro parciales o totales deben darse dentro de las 72 horas siguientes al momento en que ocurra el siniestro o aparezcan visibles sus efectos

CLAUSULA 13a Los avisos de circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, deben darse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conozcan

CLAUSULA 14a El aviso de recolección solo procede cuando previamente se hubiere dado el aviso de siniestro que origine la merma de la cosecha esperada y de acuerdo con lo que señala el artículo 56 de la Ley

CLAUSULA 15a Cuando el siniestro ocurra durante la recolección o 30 días antes de iniciarse ésta, el aviso de siniestro suple al de recolección

CLAUSULA 16a Tanto los avisos de siniestro como los de circunstancias que agraven el riesgo y recolección deberán darse por la vía telegráfica, carta certificada con acuse de recibo o en entrega personal en la (Oficina o Mutualidad), y contendrán los siguientes datos:

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A., INSTITUCION DE SERVICIO PUBLICO Y NO LUCRATIVA, FUE CREADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA PROTEGER LAS INVERSIONES NECESARIAS Y DIRECTAS QUE REALICEN LOS PRODUCTORES RURALES.

EL GOBIERNO FEDERAL EN AYUDA DEL EJIDATARIO CUBRE MAS DEL 50 % DE LA PRIMA Y UN POCO MENOS EN EL CASO DEL PEQUEÑO AGRICULTOR.

LA COBERTURA EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL, SE CALCULA POR HECTAREA Y NO EXCEDE DEL TOTAL DE LAS INVERSIONES NECESARIAS Y DIRECTAS HASTA OBTENER LA COSECHA ESPERADA.

EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL EN LOS CASOS DE SINIESTRO PARCIAL, LA INDEMNIZACION SERA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE LA INVERSION REALIZADA, ASENTADA EN ACTAS Y COMPROBADA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA A LA EXPRESADA EN LAS POLIZAS Y EL VALOR DE LA COSECHA OBTENIDA EN TODA LA SUPERFICIE ESPERADA.

CUANDO LOS CULTIVOS SE SINIESTRAN, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL HOMBRE, HAY QUE AVISAR DE INMEDIATO A LA OFICINA O MUTUALIDAD DE LA ANAGSA PARA QUE SE INSPECCIONEN Y AJUSTEN LOS DAÑOS.

LA PROTECCION EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL TERMINA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS POLIZAS O ANTES, CUANDO LOS FRUTOS SON DESPRENDIDOS DE LA PLANTA.

b) Si se trata de siniestro parcial, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas hasta el mes en que ocurrió el siniestro y las que sean necesarias efectuar a juicio de la (Oficina o Mutualidad), para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha

CLAUSULA 27a. Las cosechas se valorarán aplicando los precios rurales que fije la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

CLAUSULA 28a. Se considerará que hubo siniestro total cuando las inversiones que aún deben efectuarse para levantar la cosecha después de ocurrido el siniestro, sean superiores al valor de la cosecha por obtener

CLAUSULA 29a. La (Oficina o Mutualidad) no reconocerá, para los efectos de fijar la indemnización, las inversiones que se efectúen con posterioridad a un siniestro total, ni las que se efectúen en exceso de las autorizadas por la propia Institución con posterioridad a un siniestro parcial

CLAUSULA 30a. La (Oficina o Mutualidad) dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se levantó el acta correspondiente, en caso de siniestro total o de recolección, deberá notificar al interesado el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar, expresando los motivos del caso. Tratándose de clientela agrupada, la notificación expresará el dictamen para cada uno de los miembros

CLAUSULA 31a. La modificación de una Póliza procede por alguna de las siguientes causas

a) Cuando la Superficie sembrada o plantada sea inferior a la solicitada o la amparada

b) Cuando la superficie sembrada o plantada sea mayor a la solicitada o a la especificada en la Póliza.

c) Cuando el tipo de cultivo o la variedad de la semilla o planta empleada, sean diferentes a las estipuladas en la solicitud o especificadas en la Póliza.

d) Cuando la (Oficina o Mutualidad) autorice una ampliación del término de protección, como consecuencia de la realización de un riesgo previsto que produzca como efecto la interrupción temporal de la recolección, y

e) Cuando la (Oficina o Mutualidad) autorice una ampliación a la cobertura como consecuencia de un siniestro parcial en los términos del Reglamento

CLAUSULA 32a. Cualquier modificación que tenga que hacerse a esta Póliza se consignará agregando a la misma el endoso correspondiente, los que podrán ser: de aumento, de disminución y de modificación a otras obligaciones contractuales

CLAUSULA 33a. La (Oficina o Mutualidad) cancelará la Póliza cuando se compruebe alguna de las siguientes circunstancias

a) Que no se realizó la siembra o plantación;

b) Que la siembra o plantación efectuada corresponda a un cultivo o variedad diferente a aquél para el cual se solicitó el seguro o se expidió la Póliza.

c) Que la siembra o plantación se hubiere efectuado fuera del período fijado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

d) Que la densidad de población en la superficie total sea inferior al 75 % de la población normal, sin haber sufrido ningún siniestro;

e) Que el cultivo solicitado en aseguramiento o amparado por la Póliza, se encuentre siniestrado con anterioridad a la inspección previa,

f) Que la siembra o plantación esté expuesta a riesgos inminentes o inevitables, y

g) Que la prima no sea cubierta en el plazo de 15 días hábiles que sigan a la recepción de la Póliza.

RECURSOS Y TRIBUNALES COMPETENTES

CLAUSUAL 38a. El Asegurado está facultado para someter a resolución del Consejo de Administración de la Aseguradora, sus inconformidades con las decisiones que se dicten en el aseguramiento. El recurso que otorga esta cláusula deberá interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles que sigan a la fecha en que el interesado tenga conocimiento de la decisión que estima desfavorable

CLAUSULA 39a. Para resolver cualquier controversia por interpretación o incumplimiento de este contrato, serán competentes los Tribunales Federales

ARTICULOS DE LA LEY QUE CONSIGNAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

ARTICULO 22. Las indemnizaciones del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se cubrirán con toda oportunidad, a fin de que el agricultor o ganadero siniestrado, se incorpore de inmediato al proceso productivo

ARTICULO 34. La Institución queda facultada para determinar, establecer y revisar con anterioridad a cada ciclo agrícola, el monto de las coberturas y las tarifas de primas correspondientes a los Seguros Agrícola Integral y Ganadero, mismas que serán de observancia obligatoria a partir de su aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTICULO 55. En caso de siniestro parcial o total o de circunstancias que agraven en forma substancial el riesgo, el Asegurado deberá dar aviso a la Institución Aseguradora en la forma y términos establecidos en el Reglamento

ARTICULO 56. En el Seguro Agrícola Integral cuando se trate de siniestros parciales, el Asegurado tendrá además de la obligación de dar aviso de levantamiento de cosecha, treinta días antes de iniciar la recolección

ARTICULO 57. La omisión de los avisos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, a que se refieren los artículos anteriores motivarán la extinción de los derechos del Asegurado. El darlos extemporáneamente, motivará la reducción de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo motivada por esta circunstancia, hasta llegar a la extinción de los derechos del Asegurado

ARTICULO 61. La Institución Aseguradora estará libre de toda responsabilidad

I. Cuando se realice un riesgo distinto del que ampara el contrato

II. En caso de alteración de la Póliza por parte del Asegurado o de que se compruebe que el propio Asegurado a manifestado a sabiendas datos falsos al firmar la solicitud de seguro

III. Si la realización del siniestro se hubiere podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del Asegurado

IV. Cuando el siniestro fuere el resultante de una agravación del riesgo originada por actos del Asegurado

V. Cuando la agravación del riesgo hubiere sido ocasionada por terceros sin que el Asegurado tomare las medidas necesarias para evitarla, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la Aseguradora o a las autoridades competentes

ARTICULO 62. La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. se reservará la facultad de rescindir los contratos del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero en cualquier momento en que se cerciore de omisiones o de la realización de actos o de circunstancias que constituyan una agravación substancial del riesgo, debiendo notificar a los interesados en la forma y términos que establezca el Reglamento

ARTICULO 63. En caso de que la Institución Aseguradora rescinda el contrato por virtud de presentarse causa legal para ello, la decisión surtirá sus efectos transcurridas veinticuatro horas de la notificación al agricultor o ganadero, en los términos y condiciones que fije el Reglamento. En este caso, el solicitante tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada.

ARTICULO 64. En caso de que la rescisión del contrato, en el Seguro Agrícola Integral se hubiere efectuado por decisión del Asegurado o del solicitante, no habrá lugar a devolución de la prima, cualquiera que sea el momento en que la rescisión se produzca

ARTICULO 66. Los contratos de reaseguro que celebre la Institución tratándose del Seguro Agrícola Integral y del Seguro Ganadero, se sujetarán a las siguientes bases

I. Se concertarán exclusivamente con relación a Pólizas expedidas por las Mutualidades que tenga celebrado con la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., el contrato concesión a que se refiere el artículo 25 de esta Ley

II. Solamente se contratarán respecto de zonas y cultivos que determine anualmente la Institución, dentro de los programas de operación y aprobación de común acuerdo por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los términos del artículo 22 de esta Ley

III. Las Mutualidades estarán obligadas a contratar los seguros directos correspondientes, con apego a las disposiciones de esta Ley y a sus reglamentos, utilizando los modelos de pólizas, formularios y documentación que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.; y

IV. Para que una Mutualidad obtenga reaseguro de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. deberá contratarlos sobre el total de los riesgos que hubiere asegurado directamente en cada ejercicio

ARTICULO 67. Las Mutualidades que celebren contrato de reaseguro, deberán ajustar sus operaciones de Seguro Agrícola Integral y de Seguro Ganadero a las mismas coberturas y primas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Forma 27

MUTUALIDAD U OFICINA EN: _____

Autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ENDOSO DE MODIFICACION A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Póliza No._____ No. Exp._____

Nombre del asegurado _____

Vigencia desde _____ Hasta _____

Se hace constar por medio del presente endoso que se agrega a la póliza citada al rubro, que se modifican las obligaciones contractuales pactadas en los términos que se expresan a continuación: _____

_____

_____

_____

Las estipulaciones de la póliza a que se refiere este endoso quedan en vigor en lo que no están expresamente modificadas en los términos señalados.

_____

Lugar y fecha del endoso

_____ _____

Firma del asegurado

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA
Y GANADERA, S.A.

c.c.p. 1 Matriz Aseguradora
2 Oficina Aseguradora
1 Habilitador

Forma 20

Forma autorizada por la Sría. de Hacienda y Crédito Público

MUTUALIDAD U OFICINA EN: _____

ENDOSO DE AUMENTO

Póliza No _____ Endoso No _____

Nombre Asegurado _____ Prima a cargo Asegurado $ _____

Nombre Habilitador (en su caso) _____ Prima a cargo Gob. Fed. $ _____

Vigencia desde _____ Hasta _____

Total Prima $ _____

Prima de aumento $ _____

Se hace constar por medio del presente endoso que se agrega a la póliza citada al rubro, que la suma asegurada en la misma quede aumentada en la cantidad indicada por las siguientes causas y conceptos: _____

_____

_____

_____

_____

_____

Recordamos a Ud.(s) que debe(n) pagar la prima devengada por este endoso dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que lo reciba(n). En caso contrario queda automáticamente cancelado el presente endoso.

_____

Fecha

_____

Aseguradora Nal. Agrícola y Ganadera, S. A.

c.c.p. 1Habilitador (en su caso); 1Aseguradora; 2Oficina.